

FIJACIÓN EN LISTA

La que hago hoy 07 del mes de marzo del año 2023, siendo las 8:00 AM., se corre traslado de la anterior liquidación de crédito a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con el Art. 108 y el Art. 446 C. G. P. modificado en el Art. 32 de la ley 1395/10.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
Ddo: VALYIG SANCHEZ CASTRO
Rad: 768924003001-2022-00634-00**

Código 48.

Señor(a)
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

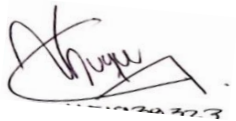
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: VALYIG SANCHEZ CASTRO
RAD: 2022-00634

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito actualizada conforme al artículo 446 CGP.

Lo anterior para que obre y conste.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514-0

Ciente: VALYIG SANCHEZ CASTRO

OBLIGACION 9830004603

MES

CAPITAL	\$31.903.374,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999											
VIGENCIA											
RESOLUCIO N CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENT E BANCARI O	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTA JE INTERES MENSUAL O BIMENSUA L MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFIC ACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R1327	29. sep 22	13. oct 22	31. oct 22	24,61%	36,92%	\$31.903.374,00	2,65%	\$846.341,71	30	18	\$507.805,02
R1537	28. oct 22	01. nov 22	30. nov 22	25,78%	38,67%	\$31.903.374,00	2,76%	\$881.120,48	30	30	\$881.120,48
R1715	30. nov 22	01. dic 22	31. dic 22	27,64%	41,46%	\$31.903.374,00	2,93%	\$935.587,88	30	31	\$966.774,14
R1968	29. dic 22	01. ene 23	31. ene 23	28,84%	43,26%	\$31.903.374,00	3,04%	\$970.207,90	30	31	\$1.002.548,16
R0100	27. ene 23	01. feb 23	28. feb 23	30,18%	45,27%	\$31.903.374,00	3,16%	\$1.008.398,81	30	28	\$941.172,23
R0236	24. feb 23	01. mar 23	31. mar 23	30,84%	46,26%	\$31.903.374,00	3,22%	\$1.027.031,55	30	31	\$1.061.265,93

\$5.360.685,97

RESUMEN		
Capital	\$31.903.374,00	
Mora	\$5.360.685,97	
Total Crédito	\$37.264.059,97	

FIJACIÓN EN LISTA

La que hago hoy 07 del mes de marzo del año 2023, siendo las 8:00 AM., se corre traslado de la anterior liquidación de crédito a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con el Art. 108 y el Art. 446 C. G. P. modificado en el Art. 32 de la ley 1395/10.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR

Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

Ddo: JHONNATAN SALDAÑA SALGADO y DIEGO FELIPE ELVIRA FERNANDEZ

Rad: 768924003001-2014-00503-00

Código 48.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)

E.

S.

D.

RADICACIÓN	: 2014-00503
ASUNTO	: SOLICITO OFICIAR
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COOMPARTIR
DEMANDADO	: JONNATHAN SALDAÑA SALGADO-DIEGO FELIPE ELVIRA

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, de condiciones civiles conocidas de autos en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, a Usted, y por medio del presente escrito, me permito solicitar:

Se sirva DECRETAR LA AMPLIACIÓN DE LA SIGUIENTE MEDIDA EJECUTIVA EN CONTRA DEL DEMANDADO **DIEGO FELIPE ELVIRA FERNANDEZ** según instrucciones recibidas de mi poderdante, solicitud que se realiza bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

SALARIO: El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de los salarios y acreencias laborales tales como primas, cesantías, vacaciones y todo concepto que sea susceptible de dicha medida que devenga el demandado:

✓ **DIEGO FELIPE ELVIRA FERNANDEZ– C.C. # 1.061.712.935**

Quien labora en la empresa: **LLANTAS NARIÑO SAS NIT 900.495.362**

Por lo cual solicito oficiar al Señor Pagador de la mencionada entidad a la siguiente

Dirección: **Calle 17 # 11 - 88**

De la ciudad de: **Pasto, Nariño**

Correo: **llantas.reencauche.nar@gmail.com**

Por lo expuesto, respetuosamente, solicito se sirva librar el respectivo oficio de embargo.

Señor Juez respetuosamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

C.C. # 16.701.953 de Cali (V)

T.P. # 50.279 del C.S. de la J.

COOMPARTIR-019 – 23/02/2023 - YULIANA D



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se identificó que **DIEGO FELIPE ELVIRA FERNANDEZ** con **CC No. 1061712935**, registra afiliación en nuestra ARL, con la siguiente información:

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
Empleador: NI 900495362 - LLANTAS NARIÑO SAS	Fecha de última cobertura: 14/01/2023 Estado Afiliación: ACTIVO Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Clase de Riesgo: 3 Cargo : AUXILIAR DE BODEGA Fecha fin de Retiro: SIN FECHA DE RETIRO

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202301012658912.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **07 DE MARZO DE 2023**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a las partes en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., los CINCO (5) días de término de las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por los demandados señores SOFIA OROZCO MONTENEGRO y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, a través de su apoderado judicial.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

PROCESO: PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DTE: NANCY FIGUEROA RENGIFO
DDO: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 2022-00126

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Rad: 2022-00126-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

JULIO CESAR VALENCIA VARGAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 242.592 del C.S.J., identificado con la c.c. No. 1.118.289.673 de Yumbo Valle, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, en la Carrera 7 No. 4 – 46 B/ Belalcazar, en mi condición de apoderado de los señores **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.818, con residencia y domicilio en la ciudad de Yumbo valle del cauca, y **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.728, con residencia en la ciudad de Nueva York, EEUU, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar demanda en proceso **VERBAL PERTENENCIA**, que se adelanta en su despacho instaurado por la señora **NANCY FIGUEROA RENGIFO**, conforme a los hechos de la demanda los contesto así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, no se admite, toda vez que el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE se encontraba casado con la señora SARA MARIA MONTENEGRO desde el 15 de Abril de 1944, propiedad en su entonces del señor Leopoldo hasta la fecha de su muerte el día 7 de Julio de 1999, fecha en que se disuelve la sociedad conyugal.

Por consiguiente, resulta poco probable que la señora NANCY haya sido compañera permanente del señor LEOPOLDO para la época que se anuncian en el hecho de referencia.

No está plenamente comprobado ni demostrado que la señora Nancy era la compañera permanente del señor Leopoldo, existe contradicción y/o inconsistencias respecto de los años, modo y lugar; no contienen ningún soporte factico menos probatorio, dando al traste la estructura del hecho en camino a la pretensión, pues la historia por ella narrada a través de su apoderado judicial es confusa, lo cual conlleva a la falta de argumento factico y sin soporte jurídico, menos probatorio para reclamar lo pretendido pues de acuerdo a lo que me cuentan mis mandantes y se demostrará a través de la etapa probatoria, el señor LEOPOLDO celebró negocios con la señora NANCY y la señora SARA MARÍA.

Por consiguiente, el tiempo, modo y lugar en que presuntamente inició la posesión; no es clara para alegar la misma a través del presente proceso, ya que sí es claro que ha reconocido dominio ajeno, ya que existió un proceso de sucesión del causante LEOPOLDO, donde fueron llamados los herederos y las personas que se consideraban con derecho en dicho proceso, y la demandante NANCY FIGUEROA RENGIFO, pudo haber comparecido junto a los que creerían que tuvieran derecho alguno, desvirtuando así que era la compañera permanente.

SEGUNDO: No es cierto, no se admite. El ánimo de señor y dueño no ha sido ejercido por la demandante en razón a que a partir de la fecha de la sucesión por causa de muerte de Leopoldo Orozco Arroyave, su cónyuge la señora Sara María Montenegro Zúñiga, ha ejercido junto con sus herederos hijos legítimos de la pareja su señorío y ánimo de dueños en razón a que iniciaron y culminaron dicho proceso ante el Juzgado 8vo de Familia de Cali que dictó la Sentencia 0157 del 2 de Abril del 2002; proceso dentro del cual la demandante y demás interesados NO se opusieron.

Debido a la ambigüedad de la redacción del hecho donde manifiesta que realizó la construcción de casa de habitación, No es un supuesto fáctico que amerite respuesta, ya que recae sobre la parte actora la carga de la prueba de la realización de dicha construcción.

Con referencia a la presunta posesión de otra construcción construida hace mas de 40 años, debido a la ambigüedad de la redacción del hecho, No es un supuesto fáctico que amerite respuesta, ya que recae sobre la parte actora la carga de la prueba, que la amerite para tal.

Conforme a lo anterior, y de allí en adelante, la cónyuge sobreviviente SARA MARÍA MONTENEGRO ZÚÑIGA, obtuvo el 50% de los gananciales, el 25% para LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO y el 25% para SOFIA OROZCO MONTENEGRO hijos legítimos de matrimonio.

En tanto, no puede la demandante pretender despojar del ánimo de señor y dueño de la cónyuge ni de los hijos del causante, quienes han ejercido su señorío ante las entidades públicas y privadas atendiendo los requerimientos como fue el caso del proceso coactivo adelantado por la tesorería municipal de Yumbo dirigido de manera concreta a los herederos legítimos de Leopoldo Orozco Arroyave, del cual se realizó el debido pago de impuesto predial, se anexan comunicación dirigidas a los demandados y pago de recibos de impuesto predial.

TERCERO: No es un supuesto fáctico que amerite respuesta, pues contiene una apreciación por parte del apoderado, la cual debe probar.

En cuanto al pago del impuesto predial y de valorización, en la demanda se anexan dos facturas con sello de pago, pero sin saber el valor exacto cancelado, para lo cual se tendrá que aclarar el hecho, frente a los valores presuntamente cancelados.

Se informa que los demandados cancelaron vigencias anteriores de impuestos prediales por mas de catorce millones de pesos, de la cual se anexan facturas pagas con valores exactos cancelados,

Estos fueron pagados por los herederos dando cumplimiento no solo a esa tributación sino también que el predio soportaba una medida cautelar de embargo y secuestro dentro de un proceso coactivo iniciado por la Alcaldía Municipal De Yumbo, el cual fue atendido inmediatamente por los requerimientos y notificaciones específicamente a los herederos **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO Y SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, quienes son los que figuran en la respectiva anotación dentro del certificado de tradición y folio de matrícula inmobiliaria, se anexan comunicaciones y pagos realizados.

CUARTO: No es cierto, no se admite. Debido a la ambigüedad de la redacción del hecho y teniendo en cuenta que la sucesión del causante LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, cursó el trámite legalmente constituido para tal, hizo el llamamiento

mediante edictos emplazando a quienes se consideraran con igual o mejor derecho dentro del proceso de sucesión, pero no hubo interés ni legitimación de la causa por parte de la demandante y los mencionados dentro de ese acápite de su demanda.

Por consiguiente, no hubo desconocimiento por parte del partidor, ni omisión del fallador, lo cual de manera osada pone en dudas lo preferido por el Juzgado 8vo de Familia de Cali que dictó la Sentencia 0157 del 2 de Abril del 2002.

Una vez más se desvirtúa la supuesta tenencia de manera pacífica, ya que no han ejercido posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño, y de amera involuntaria reconocen derecho ajeno, puesto que la ocurrencia de estos se vio configurada en el año 2002, interrumpiendo así los términos de la prescripción de dominio extraordinaria, y la posibilidad de alegar derechos ante el Juez de conocimiento.

QUINTO: No es un supuesto fáctico que amerite respuesta, pues es la mera facultad que se otorga al abogado para el simple ejercicio del derecho de postulación.

SEXTO: No es cierto, no se admite, debido a la ambigüedad de la redacción del hecho y teniendo en cuenta que para todos es conocido que la palabra sucesión es un proceso de transmisión de los bienes de una persona fallecida a manos de su familia o herederos, siendo este un requisito indispensable para adquirir el dominio de los bienes derechos y/u obligaciones, en pocas palabras es la de reemplazar a nuestros antecesores y obtener los bienes que dejaron a su nombre cuando estos fallecen. En vano es intentar hacerlo en vida de aquellos o pretender celebrar contratos padres/hijos para desplazarlos en vida.

Una vez más se vislumbra por la ambigüedad del hecho, la confusión del tiempo, modo y lugar en que inició la presunta posesión; puesto que en el presente hecho ya no habla el apoderado de 30 años, por el contrario, menciona que por los últimos 40 años la demandante habitó con el señor LEOPOLDO, hecho que amerita de carga probatoria por parte del demandante.

En cuanto a la herencia dejada por los padres a sus hijos, bueno es recalcar en este caso que la sucesión del causante Leopoldo Orozco Arroyave culminada mediante la sentencia 0157 dictada por el Juzgado 8vo de Familia de Cali se hizo hincapié en que el bien materia de la partición y adjudicación se hizo en el 50% para la cónyuge sobreviviente Sara María Montenegro Zúñiga y el 50% repartido entre sus dos hijos; 25% para Leopoldo Enrique Orozco Montenegro y 25% para Sofia Orozco Montenegro.

No es cierto y no se admite que los herederos o que la señora SOFIA OROZCO MONTENEGRO, haya “aparecido” 18 años después como lo indica el apoderado, aclarando a despacho que la presentación de la Acción de Tutela, se realiza para que el Juzgado 8vo de Familia de Cali, realizara la revisión de la sentencia, ya que el reparo que se le hizo a la adjudicación de las hijuelas se debió repartir y adjudicar en un 100% a los únicos dos herederos, toda vez que la herencia a repartir en su momento del causante LEOPOLDO, era también una herencia que recibió de sus progenitores, la cual fue declarada improcedente por haber transcurrido 18 años para reclamar.

Por el contrario, lo que se prueba con esto es que los demandados si estuvieron al tanto de los predios, si estaban interesados y no estuvieron ausentes del mismo como lo quiere hacer ver el apoderado.

Se informa al despacho, que el causante LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE le vendió en vida a la demandante NANCY FIGUEROA RENGIFO 973mts2 dentro del predio según escritura 1150 del 11 de Agosto de 1995 Notaria de Yumbo, la cual se

anexa, de la cual se solicita al despacho en diligencia ocular, verificar que los hechos no se funden en este predio.

A su vez, me permito informar al despacho que una vez acontecido el fallecimiento de la señora SARA MARÍA MONTENEGRO ZÚÑIGA el 08 de mayo de 2020, se realiza trámite de sucesión intestada en la Notaria veintidós (22) de Cali, la cual de acuerdo a su trámite legal se expidió escritura pública No. 1614 del 04 de agosto de 2022, en la cual se adjudica el porcentaje de la causante SARA MARÍA MONTENEGRO ZÚÑIGA a los herederos **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO Y SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, desvirtuando una vez más, los hechos y posteriormente las pretensiones de la demanda. Se anexa copia de la escritura publica No. No. 1614

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMÁNDATE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-281354 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, lote de mayor extensión, de los cuales 37.955,89 Mts2, son los pretendidos en la demanda, aparentemente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 8 de julio del año 1999, lo que primeramente no tiene la claridad con respecto a la supuesta posesión de dicho predio.

Con relación al tema de la posesión, la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C.S. de J. Sentencia 025 de 1998).

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por distintas razones:

1. LA demandante NO ES RECONOCIDA como señor y dueño del predio en cuestión y “dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal”. Los verdaderos poseedores y dueños legítimos (**Leopoldo Orozco Arroyave, su cónyuge la señora Sara María Montenegro Zúñiga**, ha ejercido junto con sus herederos hijos legítimos de la pareja su señorío y ánimo de dueños en razón a que iniciaron y culminaron dicho proceso ante el Juzgado 8vo de Familia de Cali que dictó la Sentencia 0157 del 2 de Abril del 2002, tras su fallecimiento sus respectivos causahabientes), por un lado han dado mantenimiento, cuidado y mejoras a dicho predio, así como el pago de impuesto predial, razón por la cual impiden y rechazan de forma sustancial cualquier tipo de acciones que atenten contra su derecho de propiedad.
2. La demandante NO CUENTA con “el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta extraordinaria toda vez que, si bien este levantó un cerco en el predio alegando su posesión, este hecho se dio hace menos de 5 años (hecho que fue rechazado por sus verdaderos poseedores y propietarios al cambiar los cercos ya instalados por cercos propios basados en estudios topográficos recientemente actualizados), se anexa levantamiento topográfico realizado.

Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio QUE NO LE PERTENECE, tan solo manifiesta su dominio sobre este sin un material probatorio sólido, toda vez que el solo testimonio entregado al apoderado del predio en cuestión, no afirma fehacientemente su dominio sobre él.

Por otro lado, con respecto al pago del impuesto predial, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar un impuesto no lo hace merecedor del título de poseedor, y como se ha dicho en reiteradas ocasiones en

esta contestación, los señores LEOPOLDO ENRIQUE Y SOFIA, fueron citados por el Municipio de Yumbo desde el Departamento de Rentas, por cobro coactivo por el no pago de impuestos, quedando así, saneada la obligación por mis mandantes.

Al conocer la demandante del fallecimiento del señor LEOPOLDO y de la señora SARA MARIA, y de ostentar aparentemente como lo señala en los hechos de ser la compañera permanente, le hubiere asistido o no el derecho de reclamar, en los términos que otorga la Ley para tal, por el contrario, dejó prescribir estas acciones que otorgó el legislador para comparecer como interesada, y solo hasta ahora de manera ambigua pretende usucapir lo que no le pertenece.

Como quiera que están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo estos corpus de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo animus domini de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: **(A)** la posesión anunciada con todos sus ingredientes formadores; **(B)** que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; **(C)** que la permanencia de este fenómeno tempus lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y **(D)** que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona o personas que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo

establecido por el art. 981 del Código Civil, POR LO QUE invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde **-onus probandi-** acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, por un lado, el tiempo exigido por la ley para lograr la usucapión y por otro lado el reconocimiento de terceros como señor y dueño del bien en cuestión, tal como se demostrara durante el debate probatorio, y se debe tener en cuenta que en el escrito de la demanda, se reconoce como amo y dueños a mis mandantes, lo que no se reconoce, es que el causante Leopoldo Orozco Arroyave le vendió a la demandante Nancy Figueroa Rengifo 973mts2 dentro del predio según escritura 1150 del 11 de Agosto de 1995 Notaria de Yumbo.

Adicionalmente no se evidencia por parte de la demandante, la explotación económica del predio, como forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Ahora, frente a lo anterior se informa a la parte demandada y al despacho, que por motivos de fallecimiento de la señora SARA MARÍA MONTENEGRO ZÚÑIGA, el 08 de mayo de 2020, se realiza posteriormente por parte de los causahabientes **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO Y SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, el inicio de adjudicación en sucesión intestada ante la Notaria veintidós (22) de Cali, de la cual se cursó el trámite de acuerdo a lo estipulado en la Ley, en donde se profieren los edictos emplazando a los interesados, obteniendo finalmente la Escritura No. 1614 del 04 de agosto de 2022, de la cual se anexa, en donde se aprueba el trabajo de partición de derechos herenciales, en donde se adjudica el porcentaje a los universales, la cual se anexa como prueba fundamental, que desvirtúa las pretensiones de la parte demandante.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACIÓN DE LOS DEMANDADOS

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de los demandados, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

3. DOCUMENTALES

1. Sentencia No. 157 del 2 de abril de 2002, proferida por el Juzgado 8vo de Familia de Cali dentro del proceso de sucesión intestada del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE.

1. Copia Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 370-281354.

2. Copia Certificado de libertad y tradición del inmueble venta a la señora Nancy Matricula No. 370-513183.

3. Copia Escritura Publica No. 1703 del 30 de diciembre de 1993.

4. Copia de notificaciones de proceso coactivo del Municipio de Yumbo por pago de impuesto predial.

5. Copia de pago recibo predial 1-2.

6. Copia de recibos de pago levantamiento topográfico.

7. Copia levantamiento topográfico.

8. Copia de facturas de impuesto predial vigencias anteriores a 2019.

9. Copia derecho petición enviada a la secretaria de educación por tema de la I. E. Laureano Gómez Castro en propiedad de los demandados.

10. Copia respuesta Secretaría de educación derecho petición.

11. Copia Resolución No. 1845 del 19 de julio de 2019 de Tesorería Municipal de Yumbo, donde se resuelve la solicitud de prescripción de impuestos solicitada por el señor John Henry Orozco Castro hijo del señor Leopoldo Enrique Orozco Montenegro demandado.

12. Copia correo enviado al señor Efrén Gaviria del Municipio de Yumbo.

13. Copia escritura pública No. 1614 sucesión SARA MARÍA MONTENEGRO ZÚÑIGA.

14. Copia pago impuesto predial 2.
15. Copia Registro Civil de defunción SARA MARÍA MONTENEGRO ZÚÑIGA.
16. Copia Resolución No. 4870 levanta medida.
17. Copia Sentencia 0157 de 2002.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Cada una de las pruebas documentales enunciadas en el numeral anterior.

NOTIFICACIONES

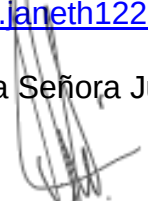
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 No. 4 – 46 B/ Belalcazar Yumbo, correo electrónico: valenciajulio08@gmail.com, celular 301-256-6774

El demandante en las aportadas por él.

Los demandados en:

Carrera 4 No. 11-55 Barrio Bolívar de Yumbo (Valle). Correo electrónico silva.laneth1225@gmail.com y Johnhorozco@gmail.com

De la Señora Juez,



JULIO CÉSAR VALENCIA VARGAS
C.C. N°. 1.118.289.673 Yumbo.
T.P. N°. 242.592 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: NANCY FIGUEROA RENGIFO / DEMANDADOS: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO, HEREDEROS DE SARA MONTENEGRO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2022-00126-00. AUTO No.577 MARZO 07 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 07 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el día 03 de febrero 2023, el curador Ad-litem de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CUASANTE SARA MONTENEGRO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS e igualmente la parte demandada señores LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO y SOFIA OROZCO MONTENEGRO aporta contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito e igualmente ha constituido apoderado judicial para que los represente en este asunto. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.577 RAD. 768924003001-2022-00126-00
Yumbo, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos allegados vía correo electrónico se observa que el apoderado judicial de la parte demandada señores SOFIA OROZCO MONTENEGRO y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO confieren poder al Dr. JULIO CESAR VALENCIA VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.118.289.673 de Yumbo, Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No.242.592 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que el mismo los represente de conformidad con los artículos 73 y 76 del C.G.P.

Seguidamente el togado en mención contesta la demanda alegando como excepciones de mérito los siguientes: ***“1.- Falta de los requisitos exigidos por la ley para la adquisitiva de dominio alegado por el demandante. 2.- Falta del elemento esencial de posesión invocada por la demandante conforme a lo establecido por la ley y la jurisprudencia, para beneficiarse de la usucapión. 3.- Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.”*** Razón por la cual, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentada, a las partes por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G. P en consonancia con el artículo 110 ibídem.

De otro lado, apoderada del señor FERNANDO CUELLAR TORRES aporta escrito, donde solicita se le reconozca los derechos, e igualmente el apoderado de la parte demandante solicita se revoque las decisiones adoptadas dentro de este asunto, mediante las cuales se reconoció derechos litigiosos al

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: NANCY FIGUEROA RENGIFO / DEMANDADOS: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO, HEREDEROS DE SARA MONTENEGRO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2022-00126-00. AUTO No.577 MARZO 07 DE 2023.

señor CUELLAR y a su apoderada, las anteriores solicitudes se glosaran al expediente y se resolverán en su momento procesal oportuno.

Así mismo, el apoderado de los demandados SOFIA OROZCO MONTENEGRO y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO solicita el retiro de nombramiento de curador a sus representantes, por lo anterior signifíquesele el auto No.3021 de fecha 05 de diciembre de 2022 (control de legalidad).

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JULIO CESAR VALENCIA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.118.289.673 de Yumbo, con la T.P No. 242.592 del C.S.J., en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de los demandados SOFIA OROZCO MONTENEGRO y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados SOFIA OROZCO MONTENEGRO y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO a través de apoderado judicial a las partes por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G. P en consonancia con el artículo 110 ibídem.

TERCERO: GLOSAR al expediente las solicitudes de la apoderada del señor FERNANDO CUELLAR TORRES e igualmente el apoderado de la parte demandante, las cuales se resolverán en su momento procesal oportuno

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.040** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **07 DE MARZO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS CATORCE (1.614).

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

ACTO (S) O CONTRATO (S): (0109) ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN.

CAUSANTE: SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA CC. 29.969.855.

APODERADO: JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR CC. 6.094.510 DE CALI (VALLE) Y T.P. No. 32794 DEL C. S. de la J.

INTERESADOS: SOFIA OROZCO MONTENEGRO, CC. 29.972.818 DE YUMBO, LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, CC. 14.943.728 DE CALI (VALE).

ACTIVO LÍQUIDO TOTAL: \$ 135.051.000.

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$ 100.487.000.

MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE: 370-281354.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL DEL INMUEBLE:

768920002000000090469000000000.

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL ().

UBICACIÓN DEL PREDIO: VALLE DEL CAUCA - MUNICIPIO DE YUMBO.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: 1) LOTE DE TERRENO 2 CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION: "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA".

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN 0465 DE 21 DE ENERO DE 2013, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE CALI, de la cual es titular la Doctora LUZ ELENA HURTADO AGUDELO, Compareció: JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.094.510 de Cali (V), abogado en ejercicio, con T. P. No. 32.794 DEL C. S. de la J.

y declaró: **PRIMERO:** Que obra en el presente instrumento en calidad de APODERADO especial de los señores **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.972.818**, **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.943.728**. En calidad de herederos, cuya representación acredito con los poderes que me han sido otorgados, dentro del trámite de liquidación de la herencia derivada del deceso de la causante **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA** quien se identificó en vida con el número de cedula **29.969.855**, falleció en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca, el día Ocho (08) de Mayo de 2020, conforme al Registro Civil Defunción con indicativo serial número **09869260** de la Notaria Primera (01) del Círculo de Yumbo. **SEGUNDO:** Que, en tal calidad, comparece a este Despacho con el fin de elevar a escritura pública el Trabajo de Partición y/o Adjudicación de bienes efectuado dentro del Trámite Notarial de Herencia de la causante **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA**, llevado a cabo en esta Notaría. **TERCERO:** Que en el mencionado trámite se realizaron entre otras, las siguientes actuaciones **A).** - Se inició mediante **Acta No. 15** de fecha Veinticuatro (24) de Junio de 2022; **B).** - Se efectuaron las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Subdirección de Tesorería de Rentas del municipio de Cali y a la Subdirección de Cobranzas Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social (UGPP) y y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la cual se obtuvo respuesta el 18/07/22 mediante certificado de no deuda No.105272564 1109 2095, recibido el día 18/07/22. **C).** - Se practicaron las publicaciones mediante edicto del día 24 de junio del año 2022, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de los interesados; **D).** - Se publicó el emplazamiento de que trata el artículo tercero, numeral 3 del Decreto 902 de 1988, en el **DIARIO LA REPÚBLICA** el día 25, 26 y 27 de Junio de 2022 y en la emisora **UNIVALLE ESTÉREO**, el día 26 de junio de 2022, se dio continuación al trámite, el cual concluye con la elevación a escritura pública del correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes, como en efecto se hace protocolizando con la presente escritura la documentación anexa a la solicitud de su iniciación, así como

toda actuación realizada dentro de ella. **CUARTO:** Que el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a Escritura Pública, es del siguiente tenor: -----

----- I HECHOS -----

PRIMERO.- SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, (Q.E.P.D.), contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica en la Parroquia de Nuestro Señor del Buen Consuelo de Yumbo-Valle el 15 de abril de 1944, registrado en la notaria única de Yumbo- Valle el 14 de marzo del 2.000 según el registro de matrimonios No.3109053, de la notaria primera de Yumbo.-----

SEGUNDO.- SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, no celebraron capitulaciones matrimoniales. -----

TERCERO.- SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, procrearon dos hijos: **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.943.728 expedida en Cali, domiciliado y residente en Estados Unidos de Norte América y **SOFIA OROZCO MONTENEGRO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. No.29.972.818 expedida en Yumbo, domiciliada y residente en Yumbo. -----

CUARTO SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.969.855, según registro civil de defunción indicativo serial 09869260 de la notaria primera de Yumbo, falleció el 08 de mayo de 2020, de paso por Yumbo, estando soltera, pero su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue Cali, sin dejar testamento. -----

QUINTO.- La sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** se disolvió con la muerte de su cónyuge, **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** el 07 de julio de 1.999 según registro de defunción de indicativo serial 3355862 de la notaria 14 de Cali, disuelta y liquidada dentro del proceso de sucesión intestada, concluido mediante la sentencia No. 0157 de abril dos (2) de 2.002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Cali, anotación No. 038 del 28 -09- 2.005, radicado No. 2005-78629 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-281354, protocolizada mediante la escritura pública No. 800 de abril 22 de 2022 de la notaria veintidós de Cali.-----

SEXTO.- El día 08 de mayo de 2020 quedo deferida la herencia de la causante, **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA** a sus herederos. -----

SEPTIMO.- Bajo la gravedad del juramento mis poderdantes manifiestan que desconocen la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que ostentan como otorgantes de los poderes. -----

OCTAVO.- Los bienes sucesorales que describiré en adelante están ubicados, los activos fijos en el municipio de Yumbo-Valle, al igual que las 36,650 acciones que poseía la causante en un porcentaje del 14.66% dentro de la **CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.** -----

-----**ACTIVO BRUTO**-----

PARTIDA PRIMERA. -----

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: -----

MATRICULA INMOBILIARIA -----**370- 281354**

DESCRIPCION: finca rural **LINDEROS:** **NORTE** constante de dos partes. **PORTE SUPERIOR:** en 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:** En línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de la vía Telecom, Peñas negras, con el lote No. 4 lote No. 20 y la vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24,25,52,50,20,50,5, 50, 18, 22, 260.72; **ORIENTE** Con predio de Sofía Orozco Arroyabe en 322,50 metros; y por el **OCCIDENTE:** En línea quebrada con el predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00 **NORTE: PARTE INFERIOR:** en dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR:** Con predio de José Omar Velasco en 86.90 metros; **ORIENTE:** En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,25,26,28; y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 25,45,40, 4.8015, 14,44,44,75. **AREA 52.578.04** metros cuadrados.--



Aa076821357 Ca416784697

DIRECCION ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Vereda “El Chocho”,
Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle). -----

TRADICION.- Adjudicación en la sucesión del Señor **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** mediante la sentencia No. 0157 del 02 de abril de 2002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali. -----

AVALUO CATASTRAL 2022 ----- **\$50.243.500**

La suma total del activo es de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$50.243.500). -----

PARTIDA SEGUNDA.

El 100% de las 36.650 acciones que la causante posee en la CONSTRUCTORA
FINLANDIA S.A. -----

Porcentaje de participación 14.66%.

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha 2,314.

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista

Saldos por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020

Saldos por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020

Valor en pesos (intrínseco) \$84.808.100.

AVALUO AL 2020 ----- **\$84.808.100.**

PASIVO

En esta sucesión, **no existe PASIVO** alguno a inventariar y que grave el **ACTIVO INVENTARIADO**. Los gastos de publicaciones, honorarios de abogado y los que demande el trámite notarial, serán sufragados por la parte interesada. Declaro que no existen otros **ACTIVOS O PASIVOS** a inventariar, ni relacionar y que el único existente, es el que ha quedado descrito y relacionado en el presente inventario. ---

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

----- ACERVO HERENCIAL -----

-----LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO -----

----- POR CONCEPTO DE HERENCIA -----

25% sobre los gananciales.....\$25.121.750

7.33% sobre 36.650 acciones.....\$42.404.050

TOTAL.....\$67.525.800

-----SOFIA OROZCO MONTENEGRO -----

-----POR CONCEPTO DE HERENCIA -----

25% sobre los gananciales\$25.121.750

7.33% sobre 36.650 acciones.....\$42.404.050

TOTAL.....\$67.525.800

-----DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS -----

----- ADJUDICACIONES -----

-HIJUELA DE LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO POR CONCEPTO DE HERENCIA Se integra y paga así: -----

-----ACTIVO-----

PARTIDA PRIMERA: El 25% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de, -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 370- 281354. DESCRIPCION: finca rural.

LINDEROS. NORTE constante de dos partes. PARTE SUPERIOR: en 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; SUR: En línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de la vía Telecom, Peñas negras, con el lote No. 4 lote No. 20 y la vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24,25,52,50,20,50,5, 50, 18, 22, 260.72; ORIENTE Con predio de Sofía Orozco Arroyabe en 322,50 metros; y por el OCCIDENTE: En línea quebrada con el predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00 NORTE: PARTE INFERIOR: en dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; SUR: Con predio de José Omar Velasco en 86.90 metros; ORIENTE: En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote

No. 6 y lotes 31,25,26,27,28; y por el OCCIDENTE: En longitud de 26,45,40, 4.8015, 14,44,44,75. -----

AREA 52.578.04 metros cuadrados. -----

DIRECCION ubicado en el Corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle), Vereda "El Chocho".-----

PROPIETARIOS: LEOPOLDO ENRIQUE Y SOFIA OROZCO MONTENEGRO 25% cada uno y el 50% de la causante.-----

TRADICION: Adjudicación en el proceso de sucesión intestada del causante, LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE mediante la sentencia No. 0157 del 02 de abril de 2002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según el certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria No. 370-281354 y protocolizada mediante la escritura pública No. 800 de abril 22 de 2022 de la notaria veintidós de Cali. -----

AVALUO CATASTRAL 2022: \$50.243.500

PARTIDA SEGUNDA: El 7.33% de las 36.650 acciones que la causante poseía en la CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.-----

Porcentaje de participación: 14.66%.-----

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha 2,314. Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista -----

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista -----

Saldos por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020-----

Saldos por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020-----

Valor en pesos (intrínseco) \$84.808.100.-----

AVALUO: \$84.808.100. -----

HIJUELA DE SOFIA OROZCO MONTENEGRO POR CONCEPTO DE HERENCIA

Se integra y paga así: -----

ACTIVO -----

PARTIDA PRIMERA: El 25% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de, -----



MATRICULA INMOBILIARIA: 370- 281354. -----

DESCRIPCION: finca rural. -----

LINDEROS: NORTE constante de dos partes. PARTE SUPERIOR: en 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; SUR: En línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de la vía Telecom, Peñas negras, con el lote No. 4 lote No. 20 y la vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24,25,52,50,20,50,5, 50, 18, 22, 260.72; ORIENTE Con predio de Sofía Orozco Arroyabe en 322,50 metros; y por el OCCIDENTE: En línea quebrada con el predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00 NORTE: PARTE INFERIOR: en dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; SUR: Con predio de José Omar Velasco en 86.90 metros; ORIENTE: En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,25,26,27,28; y por el OCCIDENTE: En longitud de 25,45,40, 4.8015, 14,44,44,75 y OCCIDENTE: En longitud de 12,16,18,19 y 23; longitud de 41,13,80; 21,17,12,12,25,30,20 y 52,20. ----

AREA: 52.578.04 metros cuadrados. -----

DIRECCION: ubicado en el Corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle), Vereda "El Chocho". -----

PROPIETARIOS: LEOPOLDO ENRIQUE Y SOFIA OROZCO MONTENEGRO, 25% para cada uno y el 50% de la causante.-----

TRADICION: Adjudicación en el proceso de sucesión intestada del causante, LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE mediante la sentencia No. 0157 del 02 de abril de 2002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según el certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria No. 370-281354 y protocolizada mediante la escritura pública No. 800 de abril 22 de 2022 de la notaria veintidós de Cali. -----

AVALUO CATASTRAL 2022: \$50.243.500. -----

PARTIDA SEGUNDA: El 7.33% sobre las 36.650 acciones que la causante poseía en la CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.-----

Porcentaje de participación: 14.66%.-----

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha 2,314 Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista -----
Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista -----

Saldos por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020-----

Saldos por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020-----

Valor en pesos (intrínseco): \$84.808.100.-----

AVALUO AL 2020: \$84.808.100. -----

PARTIDA PRIMERA: 25% = \$25.121.750

PARTIDA SEGUNDA: 7.33% = \$42.404.050

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$135.051.600

-----CONCLUSION-----

BIENES INVENTARIADOS \$135.051.600.

Hijuela de Leopoldo Enrique Orozco Montenegro..... \$ 67.525.800.

Hijuela de Sofía Orozco Montenegro \$ 67.525.800

SUMAS IGUALES \$135.051.600

Señor notario, -----

Atentamente, -----

JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR. -----

C.C. No. 6.094.510 de Cali. -----

T.P. No. 32.794 C.S.J.-----

HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. -----

CONSTANCIA Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, los interesados responden por la veracidad de las declaraciones y documentos presentados, los otorgantes por encontrar conforme a sus voluntades la presente escritura y no observar error alguno en su contenido le imparten aprobación y declaran además que están enterados de que un error especialmente en lo referente a nombres, apellidos, números de identificación estados civiles, área, linderos, tradición, número de Matrícula Inmobiliaria, precio del inmueble u otros o corregidos en este Instrumento antes de ser firmado, da lugar a



una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto Ley 960 de 1.970. La Notaria deja constancia que responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970). Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna. En constancia de ello firman con la Notaria, que de todo lo expuesto doy fe. -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 22 de Cali, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que NO (___) SI (X) aceptan ser notificado (s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto de 1579 del 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.-----

COMPROBANTES FISCALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 44 DEL DECRETÓ 960 DE 1970, SE PROCEDE A RELACIONAR LOS COMPROBANTES FISCALES DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

1) **MUNICIPIO DE YUMBO PAZ Y SALVO MUNICIPAL** - Departamento del Valle del Cauca. Certificado No. **0122613**, válido hasta la 31-12-2022 fecha de expedición: 18-04-2022. El suscrito tesorero municipal certifica que está a **paz y salvo** con el tesoro de este municipio por concepto de predial nacional número **01-0002000000090469000000000** y valorización. -----

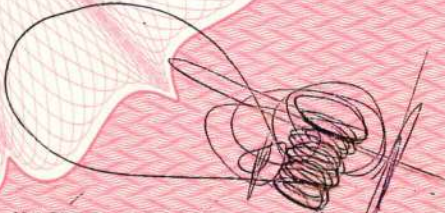
2) Certificación expedida el 18 de Abril de 2.022, por la Tesorería General del municipio de Yumbo - Valle, en donde certifica que en el municipio a la fecha no se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el Paz y Salvo, con vigencia al 31 de Diciembre de 2.022. -----

3) **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**- Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas- Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria **PAZ Y SALVO NO. 0195-46-03-45293** el suscrito subgerente de gestión de cobranzas (e) de la unidad administrativa de impuestos, rentas y gestión tributaria. --
Obra: yumbo-no gravado. Predio: **01-0002000000090469000000000** **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** con la contribución de valorización departamental. Santiago de Cali, expedido el 09 de Mayo de 2022. Válido hasta el 31 de diciembre de 2022-----

DERECHOS NOTARIALES: DERECHOS: \$927.086. IVA: \$141.908 RECAUDOS SUPER: \$16.150 FONDO: \$16.150. **RES. 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.-** La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial números: Aa076821355/ Aa076821356/ Aa076821357/ Aa076821358/ Aa076821359/ Aa076821360. -----

EL OTORGANTE




JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR

C. C. No. 6094510 Cali

T. P. No. 32.794 C.S.J.

DIRECCIÓN: Calle 11A #116-40

TELÉFONO: 317-4333980

CORREO ELECTRÓNICO: jre.abogado@gmail.com

(Quien obra en calidad de APODERADO ESPECIAL de SOFIA OROZCO MONTENEGRO, y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO) -----

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO: N/A FECHA DE VINCULACION: N/A FECHA DE DESVINCULACION:
N/A


LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
NOTARÍA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE CALI



Ca416784681

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.943.728

OROZCO MONTENEGRO

APELLIDOS

LEOPOLDO ENRIQUE

NOMBRES

Leopoldo Enrique Orozco Montenegro

FIRMA



Ca416784681



FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1947

YUMBO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-DIC-1968 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8836055-00246246-M-0014943728-20100727

0023046648A 1

33953322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 29.972.818

OROZCO MONTENEGRO

APELLIDOS

SOFIA

NOMBRES

Sofia Orozco M

FIRMA



Ca416784678

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1951

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-1974 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



A-3112100-01169096-F-0029972818-20201008

0072013101A 1

8500748623



Ca416784678

09-06-22

Cadena SA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.094.510

SILVA ESCOBAR

APELLIDOS

JUSTO JAVIER

NOMBRES



FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1942

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-JUL-1964 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00247800-M-0006094510-20100803

0023212813A.1

2810866565



0146984677

15 mayo

REPUBLICA DE COLOMBIA
144203 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

32794	84/06/01	84/01/27
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

JUSTO JAVIER
SILVA ESCOBAR
SD94510
SANTIAGO DE CALI

DEL VALLE
Consejo Seccional

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Ca416784677



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



12088354

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6094510.

----- Firma autógrafa -----



v5z59411v1mn
04/08/2022 - 14:49:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ADJUDICACION EN SUCESION signado por el compareciente con número de referencia 1614 del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022).



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59411v1mn



Ca416784676

Ca416784676



09-06-22

Cadena S.A. No. 894905390



FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1968
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA A+ SEXO

16-FEB-1987 CALI
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

Notario Público
Licenciado en Notariado
C. 31981883

INDICE DERECHO



A-3111501-66178779-F-0001921093-00000004 B26829500710-05-101214760

Este documento es el original de la escritura pública que se encuentra en el Archivo Notarial de la Notaría Pública de Cali, Valle, inscrita en el Libro de Actos de la Notaría Pública de Cali, Valle, en la página 11201U9C5UUEa252, de fecha 07/06/2007, y que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Cali, Valle, en la página 11201U9C5UUEa252, de fecha 07/06/2007.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA NACIONAL DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

VALLE DE UCA

126839-T

LUZ LETOY
MOSCOSO PALZ
C.C. 31981883
RESOLUCION INSCRIPCION 142 FECHA 07/06/2007
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 116988



INDICATIVO SERIAL		3355862		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		1) Día 09 2) Mes JULIO 3) Año 1999	
OFICINA DE REGISTRO		4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.) NOTARIA CATORCE		5) Código 9695		6) Municipio o departamento CALI VALLE DEL CAUCA	
7) Primer apellido OROZCO		8) Segundo apellido o de casada ARROYAVE		9) Nombres LEOPOLDO			
10) Año		11) Mes		12) Día		13) PARTE COMPLETA	
14) Departamento o país si no es Colombia		15) Municipio					
16) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro		18) Día 19) Mes 20) Año			
21) Sexo Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2		22) Estado civil Soltero(a) ☐ 1 Casado(a) ☒ 2		23) Viudo(a) ☐ 3 Otro ☐ 4		24) Identificación Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3 No. 2692440 de XXXXXXX	
25) País COLOMBIA		26) Departamento VALLE DEL CAUCA		27) Municipio CALI		28) Insp. policía o corregimiento	
29) Día 07		30) Mes JULIO		31) Año 1999		32) Hora 06:50 PM	
33) Nombres y apellidos del médico que certifica RICARDO GARCIA QUINBAYA		34) Licencia No. 720		35) Juzgado que profiere la sentencia			
36) Día		37) Mes		38) Año			
39) Documento presentado Certificación médica ☒ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☐ 3							
40) Nombres y apellidos		41) Nombres y apellidos					
42) Nombres y apellidos		43) Nombres y apellidos					
44) Nombres y apellidos GUSTAVO GENTIA AGUIRRE		45) Firma y documento de identificación C.C. No. 16354707 de T.I.					
46) Dirección FUNERARIA LA CALIDAD		47) Nombres y apellidos					
48) Dirección		49) Dirección					
50) Nombres y apellidos		51) Firma y documento de identificación C.C. No. de					
52) Dirección		53) Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro					

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA NOTARIA CATORCE DE CALI CERTIFICA:

Yabl

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☐ o su representante y se expide para: sucesión

Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

13 ABR 2022

Fecha

CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notaria Catorce de Circulo de Cali - Encargada-Colombia



Ca416784661

#43612-523

Sofía Orozco Montenegro 35

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 15 del mes de Marzo de 1.981, se presentó al Sr. Leopoldo Orozco, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Andesma (Ct), domiciliado en Cali, y declaró: que el día 10 del mes de Marzo de 1.981, siendo las 5 de la mañana, nació en el B-36143434 Calle 20 N: 18-72 del Municipio de Cali, República de Colombia, niño de sexo femenino, a quien se le ha dado el nombre de Sofía, hijo legítimo del Sr. Leopoldo Orozco, mayor de edad de 30 años de edad, natural de Andesma (Ct) República de Colombia, de profesión Aparero y la Sra. Sara M. Montenegro, de 23 años de edad, natural de Quindío - V., República de Colombia, de profesión CPD, siendo abuelos paternos Ramón Orozco y Raura Teroyave y abuelos maternos Antonio Montenegro y Librada Linares. Fueron testigos En fe de lo cual se firmó a presento acta.-

El declarante Leopoldo Orozco 2441753

Testigo, Martha 11677212

Testigo, Rolando 4251902

OTRO TESTIGO. Notario So. Principal.

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
LA NOTARIA ENCARGADA
CERTIFICA

Que a Petición de Sofia Orozco
identificado con la c.c. 29.472.818
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de esta Notaria. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CÍVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

JENNY ALEXANDRA GARCIA MUÑOZ
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

13 ABR. 2022

EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA
CALI

Nombre y apellidos del registrado

Nº 146. - Leopoldo Enrique Orozco

En la República de Colombia Departamento del Valle del Cauca

Municipio de Jumbo cabecera del mismo

a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos 1.947

se presentó el señor Leopoldo E. Orozco mayor de edad, de nacionalidad Colom.

natural de Jumbo domiciliado en Jumbo y declaró: que el día

(1º) primer del mes de Julio de mil novecientos 1.947 siendo las

11 de la mañana nació en la Kº 4ª calles 12 y 13

del municipio de Jumbo República de Colom. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Leopoldo Enrique hijo legítimo

del señor Leopoldo Enrique Orozco de 25 años de edad, natural

de República de Colom. de profesión alfarero y la señora

Sara María Montenegro de 20 años de edad, natural de Jumbo

República de Colom. de profesión, of. do. siendo abuelos paternos Ra-

mon Orozco y Laura Arroyave abuelos maternos Anti-

mo Montenegro y Librada Zúñiga. Fueron testigos

los señores: Luis E. Ruiz D y

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Pedro Sierra 708106 N.º 146

Luis Arroyave 708106 N.º 146

Ante mí, Notario, Luis D. P. 7920 (K.º)

310 y 339 (")

Servio Díaz L

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

T-3 F146

Succion

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

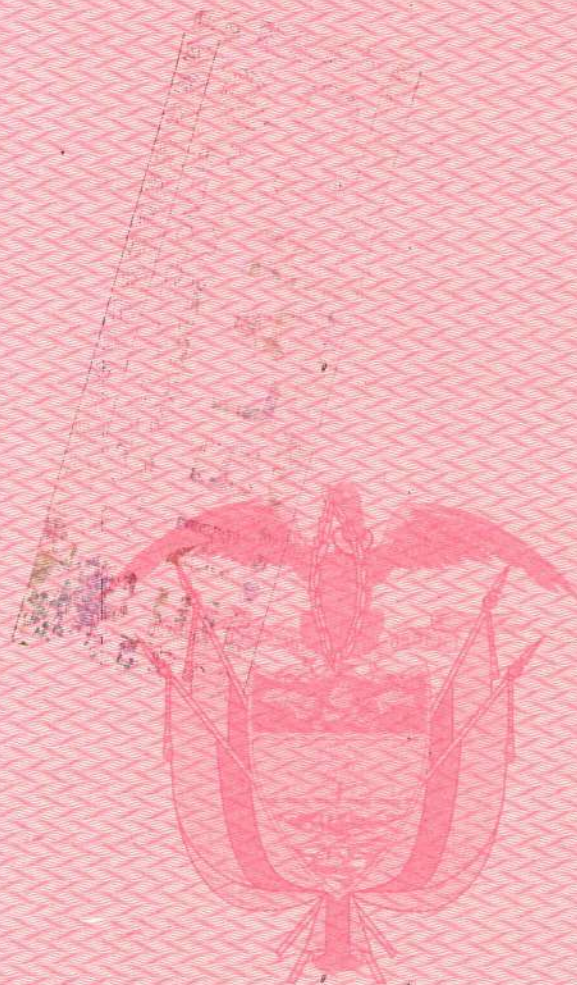
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





EL suscrito Notario **Primero de Yumbo**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. TOMO 3 - FOLIO 146 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Sofia Orozco Montenegro con C.C. No 29.972.818. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 12 DE ABRIL DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Primera de Yumbo, consulte con el PIN de seguridad No V2217549999343 en la página web www.virtual.notaria1yumbo.com o al teléfono 669 5001 - 669 3887



Juan Carlos Jiménez
Vallejo
Notario Encargado



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE MATRIMONIOS

3109053

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

14 MARZO = -X-X- 2.000

C-416784

OFICINA DE REGISTRO NOTARIA UNICA X-X-X- 6540 YUMBO VALLE DEL CAUCA -X-X-X-X-

7 País	8 Departamento	9 Municipio
COLOMBIA -X-X-	VALLE = -X-X-	YUMBO = -X-X-
10 Lugar de celebración	11 Oficina o sede de celebración (juzgado, notaría, etc.)	12 Nombre del funcionario o funcionario notario
Civil ☐ Religioso ☒ PARROQ. SR. DEL BUEN CONSUELO		Fray Alfonso de la C. Peña O. F. M. -----
FECHA DE CELEBRACIÓN		
13 Día	14 Mes	15 Año
15	ABRIL	1.944
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
16 Clase	17 Acta religiosa	18 Escritura de protocolización
X	☒	☐
19 Número		
0343854 -X-X-X-X-X-X-X-X-		

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
OROZCO -X-X-X-X-	ARROYAVE = -X-X-	LEOPOLDO ENRIQUE = -X-X-X-
FECHA DE NACIMIENTO		
22 Día	23 Mes	24 Año
09	SEPT	1.921
IDENTIFICACIÓN		
25 Clase: T.I. ☐ C. de G. ☒ C. de E. ☐	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número: 2.692.440	Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Otro ☐ SOLTERO ==	
27 Lugar		
Yumbo. -X-X-X-X-X-X-X-X-		
28 Número de registro		
-X-X-X-X-X-X-X-X-		

29 Primer apellido	30 Segundo apellido	31 Nombres
MONTENEGRO ==	ZUNIGA = -X-X-X-	SARA MARIA = -X-X-X-X-X-X-X-
FECHA DE NACIMIENTO		
32 Día	33 Mes	34 Año
15	JULIO	1.927
IDENTIFICACIÓN		
35 Clase: T.I. ☐ C. de G. ☒ C. de E. ☐	36 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número: 29.969.855	Soltero ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Otro ☐ SOLTERA ==	
37 Lugar		
Yumbo. -X-X-X-X-X-X-X-X-		
38 Número de registro		
-X-X-X-X-X-X-X-X-		

39 Nombres y apellidos del padre	40 Nombres y apellidos de la madre
RAMON OROZCO -X-X-X-X-X-X-X-X-	LAURA ARROYAVE = -X-X-X-X-X-X-X-
41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
ANTONIO MONTENEGRO -X-X-X-X-X-X-X-	LIBRADA ZUNIGA = -X-X-X-X-X-X-X-

43 Nombres y apellidos	44 Firma (autógrafa)
JATME HUMBERTO MEDINA = -X-X-	
45 Identificación (clase y número)	46 Firma (autógrafa y nombre del notario ante quien se hizo el registro)
C.C. 2.481.767 de Bolívar V. --	JATME HUMBERTO MEDINA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/96



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaría No.	67	Número de escritura	68	Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Folio registro de nacimiento

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento		
			Día			Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento		
			Día			Mes	Año	
	72	Tipo de providencia	73	No. escrit. o sentencia	74	Notaría o juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76			Fecha de otorgamiento		
		Día			Mes	Año		

78	NOTAS



EL suscrito Notario **Primero de Yumbo**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 3109053 del Registro civil de Matrimonio es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Sofia Orozco Montenegro con C.C. No 29.972.818. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 13 DE MAYO DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Primera de Yumbo, consulte con el PIN de seguridad No W2299993092993 en la página web www.virtual.notaria1yumbo.com o al teléfono 669 5001 - 669 3887



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09869260

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código W 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO NOTARIA 1 YUMBO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MONTENEGRO ZUNIGA SARA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 29969855

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes MAY Día 08 Hora 11:25 Número de certificado de defunción 72295831-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒ Nombre y cargo del funcionario

NATALIA MONTENEGRO CASTAÑEDA - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ANGARITA BOCANEGRA GLORIETH PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 38285419

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes MAY Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RAUL JIMENEZ FRANCO

ESPACIO PARA NOTAS





EL suscrito Notario **Primero de Yumbo**
CERTIFICA

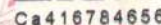
Que esta reproducción mecánica del Serial No. 09869260 del Registro civil de Defunción es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Sofia Orozco Montenegro con C.C. No 29.972.818. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 13 DE ABRIL DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Primera de Yumbo, consulte con el PIN de seguridad No X2217449999343 en la página web www.virtual.notaria1yumbo.com o al teléfono 669 5001 - 669 3887



Juan Carlos Jiménez
Vallejo
Notario Encargado

[Handwritten signature]



PODER ESPECIAL

LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, mayor de edad, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.943.728, en mi condición de hijo y heredero universal de los bienes de la causante, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor, **JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.094.510 expedida en Cali Valle, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 32.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y culmine el tramite notarial de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, (Q.E. P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.969.855.

Bajo la gravedad del juramento declaro, que:

1. La causante falleció de paso por Yumbo Valle, pero su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali.
2. No conozco de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que el que ostento como otorgante de este poder.
3. Acepto la herencia con beneficio de inventario.
4. No existe cónyuge superviviente, compañero permanente que opte por gananciales.
5. No he adelantado trámite notarial ni proceso judicial de esta sucesión.
6. Elegí su Despacho notarial para tramitar esta sucesión y la liquidación de la herencia de la causante bajo los términos del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989 y, el artículo 487 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para elaborar el
 avalúo de los bienes, el trabajo de partición y la adjudicación de la



1120.HUG25UUEa252

C: A16784656

09-08-22

0-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040

herencia de los bienes dejados por la causante, como consecuencia del mismo se solemnice y firme la escritura pública, la aclarar si fuere el caso, desistir, sustituir, reasumir y las demás facultades consagradas en los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO
c. c. No. 14.943.728

Acepto: **JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR**
C.C. No. 6.094.510 de Cali
T. P. No. 32.794 C.S.J

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 09 mayo 2022 06:46 AM compareció ante el consul: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 14943728, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.





Firma del interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12,00
FOLIO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 0,00
Fecha de Expedición: 09 mayo 2022

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDWFFJ74520359

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI
E. S. D.

PODER ESPECIAL

SOFIA OROZCO MONTENEGRO, mayor de edad, residente en Yumbo-Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.972.818 en mi condición de hija y heredera universal de los bienes de la causante, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor, JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.094.510 expedida en Cali y tarjeta profesional de abogado No. 32.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y culmine el tramite notarial de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, (Q.E.P.D.), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.969.855, fallecida de paso por Yumbo el 08 de mayo de 2020, según registro civil de defunción serial No. 09869260 suscrito por el notario primero del circulo de Yumbo- Valle.

Bajo la gravedad del juramento declaro, que:

1. La causante falleció de paso por Yumbo- Valle, pero su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali.
2. No conozco de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que el que ostento como otorgante de este poder.
3. Acepto la herencia con beneficio de inventario.
4. No existe cónyuge supérstite, compañero permanente que opte por gananciales, pues falleció y se liquidó la sociedad en vida.
5. No he adelantado trámite notarial ni proceso judicial de esta sucesión.
6. Elegí su despacho notarial para tramitar esta sucesión y la liquidación de la herencia de la causante bajo los términos del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729 de 1.989 y el artículo 487 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para elaborar el avalúo de los bienes y el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los bienes dejados por la causante, como consecuencia del mismo se solemnice y firme la escritura pública, aclararla si fuere el caso, desistir, sustituir, reasumir y las demás facultades consagradas en el artículo 74 a 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Sofia Orozco Montenegro
SOFIA OROZCO MONTENEGRO
CC. No. 29.972.818



JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR
CC. No. 6.094.510 CALI
TP. No. 32.794.C.S. de la Judicatura





Ca416784653



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9937154

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Circulo de Cali, compareció: **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29972818 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sofia Orozco M



v5z5972ndrmn
13/04/2022 - 14:07:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El presente folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**.

[Signature]

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Circulo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5972ndrmn



09-06-22

Cadena S.A. NE Bogotá

Señor
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI
E. S. D.

TRAMITE DE SUCESION INTESTADA -CAUSANTE, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA. C.C. No. 29.969.855.

JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, portador de la cedula de ciudadanía numero **6.094.510** expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No. **32.794** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación del Sr. **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.943.728** expedida en Cali, residente en New York Estados Unidos de Norteamérica, y de la Sra. **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.972.818** expedida en Yumbo, domiciliada y residente en Yumbo- Valle, ambos en su calidad de hijos y herederos de la causante **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA**, quienes me confirieron **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que inicie y desarrolle **EL TRAMITE NOTARIAL DE LA HERENCIA DE LA SUCESION INTESTADA de la CAUSANTE SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **29.969.855**, fallecida el 08 de mayo de 2020 según registro civil de defunción serial No. 09869260 de la notaria primera de Yumbo, de paso por Yumbo- Valle, estando soltera, pero su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue Cali, y para que intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del trámite sucesoral de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

Para tal efecto, le solicito respetuosamente se disponga lo siguiente:

1. Dar aviso a la Administración de Impuestos Nacionales correspondiente para fines fiscales y administrativos de cancelación del RUT de la causante.
2. Que se comuniquen a la Superintendencia de Notariado y Registro el inicio y tramite de estas diligencias, para lo de su cargo.
3. Que se tenga a mis poderdantes: **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO y SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, como herederos de la causante, quienes han manifestado que **ACEPTAN y RECIBEN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**.
4. Que se tenga al suscrito abogado como apoderado de los interesados.



Ca416784652

HECHOS

PRIMERO.- SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, (Q.E.P.D.), contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica en la Parroquia de Nuestro Señor del Buen Consuelo de Yumbo-Valle el 15 de abril de **1944**, registrado en la notaria única de Yumbo- Valle el 14 de marzo del 2.000 según el registro de matrimonios No.**3109053**, de la notaria primera de Yumbo.

SEGUNDO.- SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, no celebraron capitulaciones matrimoniales.

TERCERO.- SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, procrearon dos hijos: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.943.728** expedida en Cali, domiciliado y residente en Estados Unidos de Norte América y **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. No.**29.972.818** expedida en Yumbo, domiciliada y residente en Yumbo.

CUARTO SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **29.969.855**, según registro civil de defunción indicativo serial 09869260 de la notaria primera de Yumbo, falleció el 08 de mayo de 2020, de paso por Yumbo, estando soltera, pero su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue Cali, sin dejar testamento.

QUINTO.- La sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** se disolvió con la muerte de su cónyuge, **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** el 07 de julio de 1.999 según registro de defunción de indicativo serial 3355862 de la notaria 14 de Cali, disuelta y liquidada dentro del proceso de sucesión intestada, concluido mediante la sentencia No. **0157 de abril dos (2) de 2.002** proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 038 del 28 -09- 2.005, radicado No. 2005-78629 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-281354**, protocolizada mediante la escritura pública No. 800 de abril 22 de 2022 de la notaria veintidós de Cali.

SEXTO.- El día 08 de mayo de 2020 quedo deferida la herencia de la causante, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA a sus herederos.

SEPTIMO.- Bajo la gravedad del juramento mis poderdantes manifiestan que desconocen la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que ostentan como otorgantes de los poderes.

OCTAVO.- Los bienes sucesorales que describiré en adelante están ubicados, los activos fijos en el municipio de Yumbo-Valle, al igual que las 36,650 acciones que poseía la causante en un porcentaje del 14.66% dentro de la CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.



Ca416784652

09-06-22

JURAMENTO

Mis poderdantes en su calidad de hijos y herederos de la causante SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, manifiestan, que:

1. La causante falleció el 08 de mayo de 2020, de paso por Yumbo, estando soltera, pero su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue Cali, según el registro civil de defunción de indicativo serial 09869260 de la notaria primera de Yumbo.
2. No conocen de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho del que ostentan como otorgantes de los poderes.
3. Aceptan y reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. No existe cónyuge supérstite, compañero permanente que opte por gananciales.
5. No han adelantado trámite notarial ni proceso judicial de esta sucesión.
6. Eligieron su despacho notarial para tramitar esta sucesión y la liquidación de la herencia de la causante, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, bajo los términos del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729 de 1.989 y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988 y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Señor notario tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de matrimonio expedido por la notaria única de Yumbo- Valle el 14 de marzo del 2.000, No. **3109053**, de la hoy notaria primera de Yumbo.
2. Registro civil de nacimiento del heredero, Leopoldo Enrique Orozco Montenegro, tomo 3, folio 146, notaria primera de Yumbo y fotocopia de su cedula de ciudadanía No. 14.943.728, expedida en Cali.
3. Registro civil de nacimiento de la heredera, Sofía Orozco Montenegro, No. 43 Bis-523 de la notaria segunda de Cali y



Ca416784651

- fotocopia de su cedula de ciudadanía No. 29.972.818 expedida en Yumbo.
4. Registro civil de defunción del cónyuge Leopoldo Orozco Arroyave el 07 de julio de 1999 según indicativo serial 3355862 expedido por la notaria catorce de Cali.
 5. Registro civil de defunción de la causante, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA con indicativo serial 09869260 de la notaria primera de Yumbo.
 6. Fotocopia de la escritura pública de la CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.: No. 1384 de 1990-10-29, notaria única de Yumbo.
 7. Fotocopia de la escritura pública No. 1350 de 1994-03-08, notaria tercera de Cali.
 8. Fotocopia de la escritura pública No. 2833 de 2007-09-21, notaria única de Yumbo.
 9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.** NIT 800115452-2, matrícula mercantil No. 277576-4, dirección comercial calle 1ª Noroeste No. 2N-25 Yumbo- Valle.
 10. Certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria No. **370-281354**
 11. Certificación de la Revisora fiscal de la CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A. y su licencia profesional vigente como contadora activa No. 126839-T
 12. Fotocopia de la Sentencia No. 0157 de abril 02 de 2002, Juzgado 8 de Familia de Cali que disolvió y liquidó la sociedad conyugal formada entre LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE y SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA.
 13. Paz y salvo municipal serie MYM-1, No. 0122613, expedido por la Tesorería Municipal de Yumbo el 18-04-2022, por pago de impuesto predial y complementarios, válido hasta el 31/12/ 2022.
 14. Paz y salvo Nro. 0195-46-03-45293, expedido por el Suscrito Subgerente de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa de Impuestos, Renta y Gestión Tributaria del predio 01-0002000000009046900000000000 a nombre de Orozco Montenegro Leopoldo Enrique, obra: Yumbo- No gravado, expedido el 09 de mayo de 2022, válido hasta diciembre 31 del 2022
 15. Copia de la escritura pública No. 800 de abril 22 de 2022 de la notaria veintidós de Cali, con la cual quedo protocolizada la sucesión intestada del causante, LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, concluido mediante la sentencia No. 0157 de Abril dos (2) de dos mil dos (2002), proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali.

Ca416784651



09-06-22



ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud:

- 1.- Los documentos aducidos como pruebas.
- 2.- Los poderes conferidos por los herederos a mi favor
- 3.- La fotocopia de mi cedula de ciudadanía No. 6.094.510 y de la tarjeta profesional vigente de abogado activo No. 32.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento está señalado en el Decreto 902 de 1988 y demás normas concordantes.

Es usted competente señor notario, por razón del proceso y el factor territorial.

Por el primero, porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno; por el segundo, porque el domicilio principal y asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad Cali y, por existir varios despachos notariales en este círculo notarial, mis poderdantes eligieron esta notaria a su digno cargo.

La cuantía la estimo en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$135.051.600).**

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes recibirían citación para notificación en la secretaria de su despacho notarial o en la Cra. 4 No. 11-55 Barrio Bolívar en Yumbo-Valle, teléfono celular No. 315-8087396.

El suscrito apoderado en la dirección de teletrabajo que aparece al pie de mi firma.

Señor notario,

Atentamente,

JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR

C.C. No. 6.094.510 de Cali

T.P. No. 32.794 C.S.J.

Calle 11A No. 116-40, casa 21, condominio residencial cerrado

Altos de Umbría sector 1, B/Ciudad Jardín- Cali Cel. 317-433 3980

jse.abogados@gmail.com



Ca416784650

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI
E. S. D.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA INTESADA

CAUSANTE. SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA. C.C. No. 29.969.855

INVENTARIOS Y AVALUOS

JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, portador de la cedula de ciudadanía numero **6.094.510** expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No. **32.794** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los herederos, **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.943.728** expedida en Cali, residente en New York Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de hijo de la causante, **SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA** y, de la Sra. **SOFIA OROZCO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.972.818** expedida en Cali, domiciliada y residente en Yumbo- Valle, en los asuntos de la referencia, me permito presentar ante su despacho la relación de **INVENTARIOS Y AVALUOS** de los bienes dejados por la causante, SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, en la forma que se detalla a continuación.

Bien propio de la causante
SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA
Cedula de ciudadanía No. 29.969.855.

ACTIVOS**PARTIDA PRIMERA**

- **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble de,

MATRICULA INMOBILIARIA**370- 281354**

DESCRIPCION: Inmueble finca rural, lote de terreno No 2 con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, vereda El Chocho municipio de Yumbo, debidamente alinderados e identificados por sus linderos así: **PORTE SUPERIOR:** **NORTE:** en 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:** En línea quebrada, en parte con



el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, Peñas negras, con el lote No.4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24,25,52,50,20,50,5, 50, 18, 22, 260.72; **ORIENTE** Con predio de Sofía Orozco Arroyave en 322,50 metros; y por el **OCCIDENTE**: En línea quebrada con el predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PORTE INFERIOR NORTE**: En dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR**: Con predio de José Omar Velazco en 86.90 metros; **ORIENTE**: En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,25,26, 27 28; y por el **OCCIDENTE**: En longitud de 25, 45,40, 4.8015, 14,44,44,75 y **OCCIDENTE**: En longitud de 12,16,18 19 y 23; longitud de 41, 13, 80, 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y 52, 20.

TRADICION.- El inmueble fue adquirido por la causante SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, por adjudicación del 50% en la sucesión de LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, según la sentencia No. 0157 del 02 de abril de 2002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, protocolizada en la notaria veintidós del círculo de Cali según la escritura pública No.800 del 22 de abril de 2022.

AVALUO CATASTRAL 2022

\$50.243.500

Bien social en cabeza de la causante
SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA
Cedula de ciudadanía No. 29.969.855.

PARTIDA SEGUNDA.-

- El 100% de las **36.650** acciones que la causante posee en la **CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.**

Porcentaje de participación **14.66%.**

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha **2,314.**

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista -

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista -

Saldos por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020-

Saldos por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020-

Valor en pesos (intrínseco) \$84.808.100.

AVALUO AL 2020

\$84.808.100



Ca416784649

PARTIDA PRIMERA**\$50.243.500****PARTIDA SEGUNDA****\$84.808.100****TOTAL ACTIVO****\$135.051.600****RESUMEN DE INVENTARIOS Y AVALUOS****ACTIVOS:****BIENES PROPIOS EN CABEZA DE LA CAUSANTE****\$135.051.600****TOTAL PATRIMONIO****\$135.051.600**

Señor notario,

Atentamente,

JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR**C.C. No. 6.094.510 de Cali****T.P. No. 32.794 C.S.J.****Calle 11A No. 116-40, casa 21, condominio residencial cerrado
Altos de Umbría sector 1, B/Ciudad Jardín- Cali Cel. 317-433 3980**

FOLIO 11621



Ca416784649



08-06-22

Cadena S.A. No. 89030504

CONSTRUCTORA FINLANDIA SA

NIT. 800115452-2

El suscrito representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA FINLANDIA SA certifica que la Sra SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA identificado(a) con C.C. No. 29.969.855 Era accionista a diciembre 31 de 2020 reflejando en nuestros libros de contabilidad y en libro de accionista los siguientes datos a dicha fecha:

Cantidad de acciones poseídas a dicha fecha : 36,650

Porcentaje de participación a diciembre 31 de 2020 dentro del capital social: 14.66%

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha: 2,314

Dividendos distribuidas durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista acciones -

Dividendos distribuidas durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista: -

SalDOS por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020 -

SalDOS por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020 -

Valor en pesos (intrínseco) a Dic 31 2020 \$84.808.100

Para efectos de la declaración de renta persona natural año gravable 2020, el valor por el cual debe declarar las acciones poseídas en la sociedad es por el propio costo fiscal que usted le haya formado a dicho activo y no por el valor aquí mencionado. Ver el artículo 272 del E.T.

En constancia se firma en la ciudad de Cali 15 de Febrero 2022

LUZ LEIDY MOSCOSO
Revisor Fiscal TP 126839
CC 31.981.883



Ca416784630

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI
 E. S. D.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

CAUSANTE: SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA C.C. No.
 29.969.855

BIENES INVENTARIADOS

\$135.051.600

CONSIDERACIONES:

Para liquidar y repartir el acervo hereditario se tiene en cuenta:

1. La sociedad conyugal que una vez formo la causante, con ocasión del matrimonio con el Sr. LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, (Q.E.P.D.) a su fallecimiento fue disuelta y liquidada.
2. La herencia se liquidara atendiendo el primer orden hereditario de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil.
3. El cien por ciento (100%) del acervo hereditario activo, se reparte como herencia entre los dos hijos de la causante SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, en partes iguales, es decir, 50% para cada uno.

LIQUIDACION

Valores por gananciales	\$50.243.500
Acciones	\$84.808.100

Ha de repartirse los activos entre los interesados así:

LIQUIDACION DE LOS BIENES HERENCIALES

ACERVO HEREDITARIO

LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO
 POR CONCEPTO DE HERENCIA

25%	sobre los gananciales	\$25.121.750
7.33%	sobre 36.650 acciones	\$42.404.050
		=====
TOTAL		\$67.525.800



SOFIA OROZCO MONTENEGRO

POR CONCEPTO DE HERENCIA

25%	sobre los gananciales	\$25.121.750
7.33%	sobre 36.650 acciones	\$42.404.050
		=====
TOTAL		\$67.525.800

DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS

ADJUDICACIONES

HIJUELA DE LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO

POR CONCEPTO DE HERENCIA

Se integra y se paga así:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

- El 25% de los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble rural.

MATRICULA INMOBILIARIA

370- 281354

PREDIO ACTUAL No. 01-00020000000904690000000000

DESCRIPCION: Inmueble finca rural, lote de terreno No 2 con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, vereda El Chocho municipio de Yumbo, debidamente alinderados e identificados por sus linderos así: **PARTE SUPERIOR:** **NORTE:** en 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:** En línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, Peñas negras, con el lote No.4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24,25,52,50,20,50,5, 50, 18, 22, 260.72; **ORIENTE** Con predio de Sofía Orozco Arroyave en 322,50 metros; y por el **OCCIDENTE:** En línea quebrada con el predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PARTE INFERIOR NORTE:** En dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR:** Con predio de José Omar Velazco en 86.90 metros; **ORIENTE:** En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,25,26, 27 28; y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 25, 45,40, 4.8015, 14,44,44,75 y **OCCIDENTE:** En longitud de 12,16,18 19 y 23; longitud de 41, 13, 80, 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y 52, 20.

TRADICION.- El inmueble fue adquirido por la causante SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, por adjudicación del 50% en la sucesión de LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, según la sentencia No. 0157 del 02 de abril de 2002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali,



Ca416784629

protocolizada en la notaria veintidós del círculo de Cali según la escritura pública No.800 del 22 de abril de 2022.

AVALUO CATASTRAL 2022**\$50.243.500****PARTIDA SEGUNDA.-**

- El 7.33% sobre las 36.650 acciones que la causante poseía en la **CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.**
- **Matricula mercantil No.277576-4.**

Porcentaje de participación **14.66%.**

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha **2,314.**

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista -

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista -

Saldo por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020-

Saldo por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020-

Valor en pesos (Intrínseco) \$84.808.100.

AVALUO AL 2020**\$42.404.050****HIJUELA DE SOFIA OROZCO MONTENEGRO****POR CONCEPTO DE HERENCIA**

Se integra y se paga así:

ACTIVO**PARTIDA PRIMERA**

- El 25% de los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble rural.

MATRICULA INMOBILIARIA**370- 281354****PREDIO ACTUAL 01-0002000000090469000000000**

DESCRIPCION: Inmueble finca rural, lote de terreno No 2 con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, vereda El Chocho municipio de Yumbo, debidamente alinderados e identificados por sus linderos así: **PARTE SUPERIOR:** **NORTE:** en 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:** En línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, Peñas negras, con el lote No. 4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de



Ca416784629

09-06-22

No. 89335346

Cadena S.A.

24,25,52,50,20,50,5, 50, 18, 22, 260.72; **ORIENTE** Con predio de Sofia Orozco Arroyave en 322,50 metros; y por el **OCCIDENTE**: En línea quebrada con el predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PORTE INFERIOR NORTE**: En dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR**: Con predio de José Omar Velazco en 86.90 metros; **ORIENTE**: En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,25,26, 27 28; y por el **OCCIDENTE**: En longitud de 25, 45,40, 4.8015, 14,44,44,75 y **OCCIDENTE**: En longitud de 12,16,18 19 y 23; longitud de 41, 13, 80, 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y 52, 20.

TRADICION.- El inmueble fue adquirido por la causante SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA, por adjudicación del 50% en la sucesión de LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, según la sentencia No. 0157 del 02 de abril de 2002 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, protocolizada en la notaria veintidós del círculo de Cali según la escritura pública No.800 del 22 de abril de 2022.

AVALUO CATASTRAL 2022

\$50.243.500

PARTIDA SEGUNDA.-

- El 7.33% sobre las 36.650 acciones que la causante poseía en la **CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.**
- **Matricula mercantil 277576-4.**

Porcentaje de participación **14.66%.**

Valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha **2,314.**

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de no gravables en cabeza del accionista -

Dividendos distribuidos durante el año 2020 con calidad de gravables en cabeza del accionista -

Saldos por cobrar al accionista a diciembre 31 de 2020-

Saldos por pagar al accionista a diciembre 31 de 2020-

Valor en pesos (intrínseco) \$84.808.100.

AVALUO AL 2020

\$42.404.050

PARTIDA PRIMERA

25% =\$25.121.750

PARTIDA SEGUNDA

7.33% =\$42.404.050

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO

\$135.051.600



Ca416784628

CONCLUSION

BIENES INVENTARIADOS

\$135.051.600

Hijuela de Leopoldo Enrique

Orozco Montenegro

\$67.525.800

Hijuela se Sofía Orozco

Montenegro

\$67.525.800

=====

SUMAS IGUALES

=====

\$135.051.600

\$135.051.600

Señor notario,

Atentamente,

JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR

C.C. No. 6.094.510 de Cali

T.P. No. 32.794 C.S.J.

Calle 11A No. 116-40, casa 21, condominio residencial cerrado

Altos de Umbria sector 1, B/Ciudad Jardín- Cali Cel. 317-433 3980

jse.abogados@gmail.com

Ca416784628



09-06-22

NE 89430340

Cadena SA

Santiago de Cali 09 de MAYO 2022

Doctor:

OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONES
SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E)
GOBERNACION DEL VALLE

45293

REF: SOLICITUD DE PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL

Anexo

Estampilla \$ 22.800

Certificado de tradición del predio (no mayor a 3 meses)

Paz y salvo municipal o recibo de pago del impuesto predial.



Firma: _____

Folios: 14

Autorizo paz y salvo

09/05/2022 02:30 P.M. EMIGUTIERREZ
GOBERNACION DEL VALLE
CLASE CORRE: PQRS-PETICION DE INTERES PARTICULAR D
ASUNTO: 1. SOLICITUD DE PAZ Y SALVO
DEST: ALEXANDER CHAVARRIA JIMENEZ
DEPEND: SUBGERENCIA DE GESTION DE COBRANZAS
FOLIOS: 14
COMPANIA: CIUDADANO
REMITENTE: FRANCIA ELENA MONTES



Nº COMUNICACION 40293

[Entrada]

Nombres y apellidos: FRANCIA ELENA MONTES L.
Dirección: Cra 46 CT 15-52
Teléfono: 3182718783
e-mail: _____

HORARIO DE ENTREGA PAZ Y SALVO

- ✓ Las peticiones que ingresen por ventanilla única en el horario de **07:30 AM a 11:00 AM** serán entregados al día siguiente en el horario de **11:30AM a 1:00PM**
- ✓ Las peticiones que ingresen por ventanilla única en el horario de **11:01 AM a 4:30 PM** serán entregados el día siguiente en el horario de **4:30PM a 5:00PM.**
- ✓ **EXCEPTO LOS VIERNES. LA ENTREGA ES DE 4:00PM a 4:30PM**



Ca416784597

Ca416784597



TESORERIA

09-06-22

cadena S.A. No. 89030330

EUCC6UGE#2

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

SERIE

MYM - 1

No: 0122613

PREDIO

01-00020000000904590000000000

AVALUO

100487000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA

31-12-2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

18-06-2022

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

QUE

LEOPOLDO ENRIQUE GONZALEZ MONTAÑEZO

C.C.

11.134

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

TESORERO MUNICIPAL

ESTAMPILLA





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-45293

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE
OBRA: YUMBO - NO GRAVADO
PREDIO : 01-00020000000090469000000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental.
Dado en la Ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca; el 9 de MAYO del 2022.
Válido hasta el 31 de Diciembre del 2022.

OBSERVACIONES: Este certificado se expide mediante presentación de la matricula Inmobiliaria 370-281354 cuya denominación es: ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 25% DEL PREDIO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA).

OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUINONES

Reviso y Aprobó: Subgerente de Gestión de Cobranzas

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró: ALEXANDER CHAVARRÍA JIMÉNEZ

“Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran”.





Ca416784596

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 00020000000904690000000000 a
nombre de LEOPOLDO ENRIQU OROZCO
MONTENEGRO. Identificada /o Con el Nit. / CC X17124 a la
fecha no se Encuentra Afectado por la contribución de
VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo. No se expide el
correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 18 de Abril de 2022.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2022

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: BEATRIZ SALAS

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Ca416784596

09-06-22

No. 8903990396

Cadena S.A.



Alcaldía
de Yumbo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

No.

195

PREDIO

00020000000904690000000000

AVALUO

\$100,487,000

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VALIDO HASTA

31-12-2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

28-01-2022

EL SUSCRITO TESORERO
CERTIFICA

QUE LEOPOLDO ENRIQU OROZCO MONTENEGRO C.C. X17124

ESTÁ A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General de Yumbo(V)

Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No. 131 de fecha
17 de septiembre de 2021



Ca416784595

Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual 0002000000090469000000000
a nombre de LEOPOLDO ENRIQU OROZCO MONTENEGRO
Identificada/o con el NIT/CC X17124 a la fecha no se
encuentra afectado por la contribución de VALORIZACIÓN
por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma 28 de Enero de 2022

Fecha de vigencia: 31-12-2022

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General de Yumbo(V)Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No. 131 de fecha
17 de septiembre de 2021

Elaboro: IMPU 28-ENERO-2022

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Ca416784595

09-06-22

Cadena S.A. NIT 900003340

TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO

FORMATO UNICO PARA PAGO

INGRESOS VARIOS

Diligencie este formato en letra imprenta o a maquina y sin enmendaduras ni tachones

NOMBRE DE SOLICITANTE

LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO

PREDIO No.

000200000009046900000000

NIT ó CEDULA #

CE X17124

FECHA DE SOLICITUD

27/01/2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

2/02/2022

BANCO OCCIDENTE (Cta. Cte # 010-08474-7)

BANCO BOGOTA(Cta. Cte # 648-03867-7)

MOVIMIENTO		VALOR
0035	PAZ Y SALVO	18.700
0032	CERTIFICACION	4.700
TOTAL A PAGAR		23.400

BEATRIZ SALAS

0

EL COBRO DE IMPUESTO, TASA Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

★ CONTRIBUYENTE ★

TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO
FORMATO UNICO PARA PAGO

No. 0022243



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm



Ca416784613

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.
Nit.: 800115452-2
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 277576-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de noviembre de 1990
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 1 A NORTE # 2 NORTE - 25
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: constructoraфинlandia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6955663
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3117648442

Dirección para notificación judicial: CL 1 A NORTE # 2 NORTE - 25
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: valenciamontenegro.juancarlos@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 6955663
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3117648442

La persona jurídica CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1384 del 29 de octubre de 1990 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 1990 con el No. 1112 del Libro XIII ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada FINLANDIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 1350 del 08 de marzo de 1994 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 1995 con el No. 5398 del Libro IX ,La SOCIEDAD Cambio su naturaleza de CIVIL A COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 2833 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2007 con el No. 10341 del Libro IX ,cambio su nombre de FINLANDIA LTDA . por el de CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2833 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Unica de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2007 con el No. 10341 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 29 de septiembre del año 2057

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PARA:

- 1.LAS ACTIVIDADES DE INVERSION, PARCELACION DE PREDIOS, COMPRA, VENTA DE LOTES CON O SIN SERVICIOS, CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA EN GENERAL.
- 2.DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS Y EJECUTARLOS DE INVERSION, CONSTRUCCION, INMOBILIARIO Y/O COMERCIALES, Y/O DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE BIENES Y SERVICIOS, UTILIZANDO DIVERSOS SISTEMAS Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO LEGALMENTE APLICABLES Y REALIZANDO ACTIVIDADES MERCANTILES Y ACTOS DE COMERCIO.
- 3.LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION.
4. LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PRODUCTOS DE CONSTRUCCION Y TODO LO REFERENTE A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE DICHOS PRODUCTOS.
- 5.LA INVERSION A TITULO ONEROSO DE SUS DINEROS EN OTRAS COMPAÑIAS DE carácter INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, ASI COMO LA REALIZACION DE TALES NEGOCIOS.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm



Ca416784612

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL. 7. PARTICIPACION DE TODO TIPO DE SOCIEDADES, YA SEA COMO GESTOR O A CUALQUIER OTRO TITULO.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA: A. EXPORTAR E IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR O VENDER A COMISION O CONSIGNACION O DE CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD A OTROS EN LA MISMA FORMA TODA CLASE DE BIENES DE LA CONSTRUCCION AL POR MAYOR O AL DETAL. B. PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. C. PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES EN CALIDAD DE SOCIA GESTORA CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO. D. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS O A DIFERENTES ACTIVIDADES DE LAS COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUIR APODERADOS QUE LE REPESENTEN Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS DEL MISMO ORDEN, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS ENCAMINADOS A ALCANZAR LOS FINES QUE SE PROPONEN. E. GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES DE SU PROPIEDAD MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. F. ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. G. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, TALES COMO CONSTITUIR DEPOSITOS, EFECTUAR PRESTAMOS, OTORGA O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO. H. CELEBRAR ASI MISMO OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO. I. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA. J. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES. K. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA YA SEA UTILIZANDOLOS DIRECTAMENTE O PERMITIENDO SU EXPLOTACION POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALIAS O PARTICIPACIONES. L. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y LOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, O QUE ESTA GARANTIA VAYA EN BENEFICIO DE LA MISMA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.





**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$250.000.000
No. de acciones: 250.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$250.000.000
No. de acciones: 250.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$250.000.000
No. de acciones: 250.000
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: A. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.. B. JUNTA DIRECTIVA. C. GERENCIA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A. NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO A LOS CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS SUPLENTE NUMERICOS. B. NOMBRAR CADA AÑO Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. K. AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITE CONCORDATO PREVENTIVO. L. DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS. M. DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA PARA CASOS CONCRETOS ALGUNAS O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN Y SEAN POR NATURALEZA DELEGABLES.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y DE DOS (2) SUPLENTE NUMERICOS DE AQUELLOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A. ELEGIR PARA PERIODOS DE UN AÑO Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, AL GERENTE DE LA COMPAÑIA Y A SUS SUPLENTE. C. FIJAR EL LIMITE DEL SUELDO MENSUAL QUE LE GERENTE DE LA COMPAÑIA PUEDE PACTAR EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE CELEBRE Y VARIAR ESE LIMITE CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. J. AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES Y ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA O DAR EN PRENDA MUEBLES; CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD EN QUE LA COMPAÑIA INGRESE COMO SOCIA O ACCIONISTA Y ENTREGAR A TERCEROS DINERO A TITULO DE MUTUO. CUALQUIERA FUERE SU CUANTIA Y TODOS AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, REQUISITO SIN EL CUAL EL ACTO O CONTRATO ES INOPONIBLE A LA SOCIEDAD. SIN EMBARGO, NO HABRA NECESIDAD DE AUTORIZACION ESPECIAL AL GERENTE DE LA SOCIEDAD CUANDO SE TRATE DE AQUELLAS OPERACIONES QUE DE MANERA HABITUAL Y CONTINUA TENGA QUE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm



Ca416784611

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REALIZAR LA SOCIEDAD, TALES COMO COMPRA DE MATERIALES PRIMAS, SU PIGNORACION, PRESTAMOS BANCARIOS Y DE ENTIDADES FINANCIERAS O COMPAÑIAS ASEGURADORAS, CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, DEPOSITOS A TERMINO, EN CUENTAS DE AHORRO Y NEGOCIOS DE EXPORTACION O IMPORTACION. K. ESTABLECER SUCURSALES, FABRICAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑIA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO O FUERA DE EL. L. DESIGNAR LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR FIJAR SU REMUNERACION E INVESTITRLOS DE LOS PODERES QUE LA MISMA JUNTA DETERMINE. LL. NOMBRAR APODERADOS GENERALES EXTRAJUDICIALES E INVESTITRLOS POR ESCRITURA PUBLICA QUE OTORGARA EL GERENTE DE LA COMPAÑIA DE LAS FACULTADES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

PARAGRAFO. LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE INVESTIDA DE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, A MENOS QUE EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS SE DIGA OTRA COSA.

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO.

LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE, PERO PODRA TENER MAS SI ASI LO DETERMINA LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CUALES REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN EL ORDEN QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR PERIODOS DE UN AÑO.

FUNCIONES DEL GERENTE. CORRESPONDE AL GERENTE DE LA COMPAÑIA: A. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. B. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. C. ...; D. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LLEVAR LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA EN LOS LITIGIOS QUE ELLA PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS E INVESTITRLOS DE FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA O DE LOS FINES PROPUESTOS. E. DENTRO DE LOS LIMITES DE NATURALEZA Y CUANTIA SEÑALADOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN ARMONIA CON EL LITERAL J. DEL ARTICULO 52, ADQUIRIR Y ENAJENAR, POSEER TENER A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, DESISTIR, RECURRIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, ESTIPULAR PLAZO, INTERESES Y GARANTIAS; HACER DEPOSITOS EN BANCOS; GIRAR, OTORGAR, AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR, CHEQUES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, GEROS, BONOS, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA O TRANSPORTE CALIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, HACER DEPOSITOS DE MERCANCIAS EN ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O NEGOCIAR LOS CORRESPONDIENTES. CERTIFICADOS DE DEPOSITO O BONOS DE PRENDA SOBRE TALES MERCANCIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA, CREAR Y SUPRIMIR CARGOS, DETERMINAR FUNCIONES, DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS QUE DEBAN OCUPARLOS, SEÑALARLES REMUNERACION SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUBLICO, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY NECESARIOS Y CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COMPAÑIA. F.; G. PROMOVER Y MANTENER UNA EXCELENTE IMAGEN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD. H.; I. ESTABLECER, ADMINISTRAR Y COORDINAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON LAS DEMAS EMPRESAS E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE SEAN CONJUNTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 67 del 07 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 10491 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JUAN CARLOS VALENCIA MONTENEGRO	C.C.16447963

Por Acta No. 68 del 09 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 13873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	YECID HERNEY MONTENEGRO PINO	C.C.16447871

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 46 del 17 de abril de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 13871 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PAOLA ANDREA MONTENEGRO PASTRANA	C.C.31486256
JULIO CESAR VALENCIA VARGAS	C.C.1118289673
ADOLFO ENRIQUE MONTENEGRO CANSIMANCI	C.C.13493710
MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO	C.C.29939939
YECID HERNEY MONTENEGRO PINO	C.C.16447871

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEIDY JOHANNA CASTAÑEDA MONTENEGRO	C.C.1118294715
ANTHONY LOPEZ MONTENEGRO	C.C.16461628



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm



Ca416784610

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 17 de abril de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 13872 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ LEIDY MOSCOSO PAEZ	C.C.31981883 T.P.TP-126839T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YAMILETH RAMIREZ MONTOYA	C.C.30396662 T.P.TP-217328T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1350 del 08/03/1994 de Notaria Tercera de Cali	5398 de 04/07/1995 Libro IX
E.P. 0186 del 14/02/2002 de Notaria Unica de Yumbo	9859 de 27/02/2002 Libro IX
E.P. 2207 del 02/11/2004 de Notaria Unica de Yumbo	13169 de 09/12/2004 Libro IX
E.P. 2833 del 21/09/2007 de Notaria Unica de Yumbo	10341 de 27/09/2007 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FINLANDIA
Matrícula No.:	277577-2
Fecha de matrícula:	23 de noviembre de 1990
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 1 A # 2 - 25
Municipio:	Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$90.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4111



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/04/2022 01:22:23 pm



Ca416784609

Recibo No. 8504457, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822EIVCH6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

[Handwritten signature]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública

Ca416784609



ESPACIO EN BLANCO





Ca416784702

DE RIVERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.896.447, PAOLA ANDREA RIVERA MORALES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 38.460.722, JADER ALDEMAR RIVERA MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 94.429.541, NURY DIANA RIVERA MORALES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 67.008.020, CARLOS ALBERTO RIVERA MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 94.525.028, EN SU CALIDAD, LA PRIMERA, DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS DEMÁS, DE HEREDEROS POR SER HIJOS DEL CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.º 0361 del 22 DE JUNIO DE 2022 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 23 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfilará el día 08 DE JULIO DE 2022 a las 6:00 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 22 DE JUNIO DE 2022 EL NOTARIO MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA (firma y sello). 003_VEF_1803-16-1

EDICTO N.º ESU 0343. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de herencia del causante. ORLANDO RODRIGUEZ BORJA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 94.397.558. Fallecido el día 25 DE DICIEMBRE DE 2021 EN CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA Quiénes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada por NATALY RODRIGUEZ MOLINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.010.029.659, JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MOLINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.343.863.206, Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MOLINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.108.558.114, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS POR SER HIJOS DEL CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.º 0354 del 21 DE JUNIO DE 2022 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 22 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfilará el día 07 DE JULIO DE 2022 a las 6:00 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 21 DE JUNIO DE 2022 EL NOTARIO MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA (firma y sello). 003_VEF_1803-17-1

EDICTO N.º ESU 0346. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de herencia del causante. JOSE RICARDO BECERRA LOPEZ CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.315.173. Fallecido el día 30 DE ENERO DE 2021 EN CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA Quiénes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada por ADRIANA MARIA BECERRA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 38.680.785, EN SU CALIDAD DE HEREDERA POR SER HIJA DEL CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.º 0357 del 22 DE JUNIO DE 2022 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 23 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfilará el día 08 DE JULIO DE 2022 a las 6:00 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 22 DE JUNIO DE 2022 EL NOTARIO MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA (firma y sello). 003_VEF_1803-18-1

EDICTO N.º ESU 0344. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia de los causantes. LILIA MARINA SALCEDO DE SALCEDO CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 9.061.070, TOMAS JOAQUIN SALCEDO ROLDAN CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 2.691.948. Fallecidos el día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y el día 06 DE OCTUBRE DE 2021 EN CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA. Quiénes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente

EDICTO N.º ESU 0353. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia de los causantes. RODOLFO QUINTERO SARRIA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 14.430.195, ANA RUTH MONTILLA DE QUINTERO CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.223.835. Fallecidos el día 29 DE OCTUBRE DE 2008 EN GUACARI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y el día 27 DE AGOSTO DE 2017 EN SANTA MARTA-MAGDALENA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA Quiénes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada por CARLOS ALBERTO QUINTERO MONTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 6.531.340, DIEGO ALEJANDRO QUINTERO MONTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 6.530.873, ANA RUTH SONS MONTILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 66.933.377, CARMEN ANDREA SONS MONTILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 66.933.382, ELEONORA SONS MONTILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 66.933.765, PETER FRANKLIN SONS MONTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 94.490.277, ADRIANA COLONIA MONTILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 66.933.004. EN SU CALIDAD, LOS DOS PRIMEROS MENCIONADOS, DE HEREDEROS POR SER HIJOS DE LOS CAUSANTES, Y LOS DEMÁS, DE HEREDEROS POR SER HIJOS DE LA CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.º 0364 del 24 DE JUNIO DE 2022 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 28 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfilará el día 12 DE JULIO DE 2022 a las 6:00 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 24 DE JUNIO DE 2022 EL NOTARIO MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA. 003_VEF_1803-20-1

EDICTO N.º ESU 0354. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de herencia del causante. JAIRO HUMBERTO BERMUDEZ SICACHA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 15.900.604. Fallecido el día 26 DE ENERO DE 2020 EN CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA Quiénes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada por LILIA BERMUDEZ ZAMBRANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.522.649, GILDA RDO BERMUDEZ ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 7.557.215, YENITH BERMUDEZ ZAMBRANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 66.951.519, NELLY BERMUDEZ ZAMBRANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.537.947, LEISY FABIOLA BERMUDEZ SICACHA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.375.708, CESAR ALFONSO BERMUDEZ SICACHA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 16.250.605, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS POR SER HERMANOS DEL CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.º 0365 del 24 DE JUNIO DE 2022 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 28 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfilará el día 12 DE JULIO DE 2022 a las 6:00 P.M. Republica de Colombia Este EDICTO se elaboró el día 24 DE JUNIO DE 2022 EL NOTARIO MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA (firma y sello). 003_VEF_1803-21-1

EDICTO N.º ESU 0345. EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia del causante. LEONARDO ANGULO CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 16.625.253. Fallecido el día 02 DE AGOSTO DE 2020 EN PALMIRA-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio y asiento principal de sus negocios CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA Quiénes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada por LUZ AYDEE RODRIGUEZ MANTILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 31.936.042, Y ANGIE TATIANA ANGULO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.005.896.762, EN SU CALIDAD, LA PRIMERA, DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LA SEGUNDA, DE HEREDERA POR SER HIJA DE LA CAUSANTE. Se inició el trámite mediante el ACTA N.º 0366 del 21 DE JUNIO DE 2022 por

el ACTA N.º 0363 del 23 DE JUNIO DE 2022 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 24 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. y se desfilará el día 11 DE JULIO DE 2022 a las 6:00 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 23 DE JUNIO DE 2022 EL NOTARIO MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA (firma y sello). 003_VEF_1803-23-1

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación de la Herencia y Liquidación de la Sociedad Conyugal, del (la) (los) Causante(s) BAYARDO MARINO ARTURO, poseedor de la cédula de ciudadanía número 2.442.626, fallecido(s) el 13 DE FEBRERO DE 2022, en la ciudad de Cali - Valle, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 031 de fecha 21 de junio del año 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 30 del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy a los Veintidos (22) días hábiles de Junio del año Dos Mil Veintidos (2022) siendo las 7:30 A.M. La Notaría, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI (E) NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 06264 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (Hay firma y sello). 003_VEF_1803-24-1

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación de la Herencia y Liquidación de Sociedad Conyugal, del (la) (los) Causante(s) FANNY URRIBAGO DE ABONDANO, poseedora de la cédula de ciudadanía número 29.073.335, fallecido(s) el 10 de febrero de 2008, en la ciudad de Cali - Valle, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 030 de fecha 13 de junio del año 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 30 del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy a los Catorce (14) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintidos (2022) siendo las 7:30 A.M. La Notaría, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI (E) NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 06264 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (Hay firma y sello). 003_VEF_1803-25-1

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación de la Herencia, del (la) (los) Causante(s) JOSE PLUTARCO ELIAS MIRANDA MUÑOZ, poseedor de la cédula de ciudadanía número 2.453.961, fallecido(s) el 30 DE DICIEMBRE DE 2020, en la ciudad de Cali - Valle, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 029 de fecha 13 de junio del año 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 30 del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy a los Catorce (14) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintidos (2022) siendo las 7:30 A.M. La Notaría, JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI (E) NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 06264 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (Hay firma y sello). 003_VEF_1803-26-1

EDICTO EMPLAZATORIO. EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) QUINCE (A) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia del(los) Causante(s) MARGARITA MONCADA MONCADA, poseedora de la cédula de ciudadanía número 27.996.565 de Barranquilla fallecida el día 07 de junio de 2022.

EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES. EL PRESENTE EDICTO SE Fija HOY, 16 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 AM., EL NOTARIO, VICTORIA EUGENIA PEREA PÉREZ NOTARIA VEINTITRES ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI. (Hay firma y sello). 003_VEF_1803-28-1

EDICTO. NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE CALI. DE LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite notarial de liquidación de herencia de la causante MARIA ARGENZOLA MORENO DE MOLINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.466.411, falleció en la ciudad de Cali (Valle), el día Primero (01) de Noviembre de 2018, conforme al Registro Civil Defunción con indicativo serial número 09607983 de la Notaría Once (11) del Círculo de Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Cali (Valle). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número 14 del 23 de Junio del año 2022, ordénese la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una emisora de alta sintonía. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy a los Veintidós (22) días del mes de Junio del año 2022 siendo las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana. LA NOTARIA LUZ ELENA HURTADO AGUDELO NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE CALI. (Hay firma y sello). 003_VEF_1803-29-1

EDICTO. DE LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CÍRCULO DE CALI EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite notarial de liquidación de herencia, de la causante SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA (QUE PD) quien se identificó en vida con el número de cédula 29.969.855, quien falleciera en Yumbo - Valle del Cauca el día ocho (08) de mayo del año dos mil veinte (2020), debidamente registrado en la Notaría Primera (01) de Yumbo, bajo el indicativo serial No. 09869260, siendo la ciudad de Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número 15 del 24 de Junio de 2022, ordénese la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una emisora de alta sintonía. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2022 siendo las ocho y treinta A.M. (8:30 A.M.) de la mañana. LA NOTARIA LUZ ELENA HURTADO AGUDELO NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE CALI (firma y sello). 003_VNF_16-1-1

EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA (70) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1988. EMPLAZA. A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA (SUCESSION INSTESADA) del señor CARLOS ARTURO DIAZ SEGURA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.246.073 expedida en Meigra, falleció en Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios, hagan valer sus derechos ante este Despacho, situado en la Calle 72A No. 71 D-36. El trámite sucesoral en cuestión, fue admitido mediante Acta número cuarenta y cinco (45) de fecha veintinueve (21) de junio del año dos mil veintidos (2022). Se fija este EDICTO en lugar visible en la Notaría los veintidos (22) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), las 8:00 A.M., NATALIA PERRY T. NOTARIA 70 DE BOGOTÁ D.C. (firma y sello). 002_VEF_3124-1-1

EDICTO EMPLAZATORIO. PABLO MÉNDEZ BARAJAS. NOTARIO. EDICTO EMPLAZATORIO. Como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1.729 de 1989. EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la SUCESIÓN DE: GONZALO CHAVARRO C.C. 268.909. LUCILA GONZALEZ DE CHAVARRO C.C. 20.189.457. Quien(es) en vida tramitaron su último domicilio en esta ciudad, sucesión cuya intervención ha sido solicitada a esta Notaría. Para los efectos señalados en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público, y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad. CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fijó el presente edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, para que dentro del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1988. Bogotá, D.C., 22 de Junio / 2022. HORA: 8:15 A.M. Notario Setenta y uno (71) de Bogotá D.C. (Hay firma y sello). 002_VEF_3127-1-1

EDICTO. LA NOTARIA SETENTA Y OCHO (78) DE BOGOTÁ, D.C. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1988. EMPLAZA. A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA (SUCESSION INSTESADA) del señor CARLOS ARTURO DIAZ SEGURA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.246.073 expedida en Meigra, falleció en Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios, hagan valer sus derechos ante este Despacho, situado en la Calle 72A No. 71 D-36. El trámite sucesoral en cuestión, fue admitido mediante Acta número cuarenta y cinco (45) de fecha veintinueve (21) de junio del año dos mil veintidos (2022). Se fija este EDICTO en lugar visible en la Notaría los veintidos (22) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), las 8:00 A.M., NATALIA PERRY T. NOTARIA 70 DE BOGOTÁ D.C. (firma y sello). 002_VEF_3127-1-1

Ca416784702

00-06-22

00-06-22



El emprendimiento
es de todos

Min Hacienda

105272564 1109 2095

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022

Doctor (a)
LUZ HELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidos de Cali
veintidoscali@supernotariado.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 15 de fecha: 6/24/2022
CAUSANTE : SARA MARIA MONTENEGRO ZUÑIGA
NIT: 29969855
Reparto de Junio 28 - junio 1 de 2022

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Junio 29 de 2022 bajo el N° 05E202212415, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Servicio al Ciudadano, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO

Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 N° 3-72 piso 13 PBX 4897377 Ext. 955303

Código postal 760501

www.dian.gov.co



Ca416784834



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE
CALI - VALLE

Es fiel y _____ copia de la escritura pública

Número 1614 de fecha 04 de 08 de 2022

expedida en 34 Hojas con destino a:

USO DEL INTERESADO

Cali (V). 12 AGO 2022

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós de Cali - Valle



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca416784834



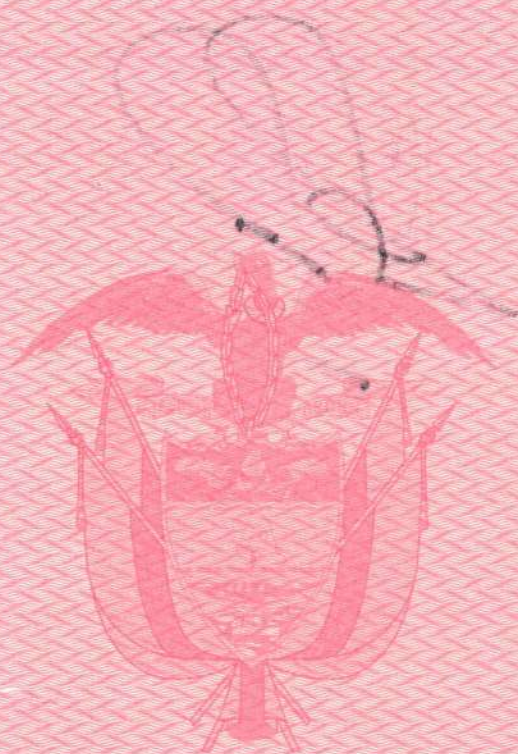
09-06-22

No. 893303940

cadena s.a.

EE2a2GU5C5L







Ca410246699

Santiago de Cali,

31 de Julio de 2.001

SEÑORA

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE CALI

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE

SOLICITANTES: SARA MONTENEGRO DE OROZCO Y OTROS

HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.612.755 de Cali, abogado titulado en ejercicio profesional portador de la Tarjeta Profesional Número 80.168 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de partidor debidamente nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, a Ud. respetuosamente me dirijo mediante el presente escrito con el fin de presentar el trabajo de partición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Partición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que ante la Oficina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, día 24 de Enero de 2.001, se presentó demanda de Sucesión intestada del señor Leopoldo Orozco Arroyave, que por reparto correspondió a su Honorable despacho.



21
2

SEGUNDO: Que mediante auto Interlocutorio número 0406 del día 5 de Febrero de 2001, su despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Leopoldo Orozco Arroyave.

TERCERO: Que el precitado auto Interlocutorio reconoció como herederos del causante a los señores Sara Montenegro de Orozco, en su condición de cónyuge supérstite y a Sofia Orozco Montenegro y Leopoldo Enrique Orozco Montenegro,, en su calidad de hijos del causante Leopoldo Orozco Montenegro.

CUARTO: Que según auto de Interlocutorio número 1165 se señaló el día 18 de Abril de 2001, como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO: Que la apoderada judicial de los interesados en la sucesión intestada del causante Leopoldo Orozco Arroyave, solicita se señale nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

SEXTO: Que la diligencia de inventarios se llevo a cabo en la fecha señalada, como se desprende del folio No. 58, donde la apoderada de los interesados entrega los inventarios obrantes a 2 folios.

SÉPTIMO: Mediante auto Interlocutorio del día 21 de Mayo del presente año, se corrió traslado a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: Que por auto del día 1 de Junio de 2001, el juzgado le imparte su aprobación a los inventarios y avalúos presentados..

DÉCIMO: Que mediante auto Interlocutorio número 3137 del día 10 de julio del año en curso, se decretó la partición de los bienes pertenecientes al causante Leopoldo Orozco Arroyave.



ONCE: Se acepta el cargo el día 20 de Enero del 2.000 y el día 1 de Febrero del 2.000 retiro el expediente y empiezan a correr los 15 días hábiles para el respectivo trabajo.

ACERVO HEREDITARIO

Según el trabajo de inventarios y avalúos que obra en autos se procede a efectuar la partición de la los bienes de la sucesión intestada del causante Leopoldo Orozco Arroyave.

ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA:

Inmueble Finca rural con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle), Vereda El Chocho, constante de dos partes, debidamente alinderadas e identificadas por sus linderos así: **PORTE SUPERIOR: NORTE:**

En 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:**

En Línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, peñas negras, con el lote No. 4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24, 25, 52, 50, 20, 50, 5, 50, 18, 22, 260, 72; **ORIENTE:** Con predio de Sofía Orozco Arroyave en 322, 50 metros; y por el **OCCIDENTE:**

En línea quebrada con predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PORTE INFERIOR: NORTE:** En dos porciones, con vía a Telecom una

de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR:** Con predio de José Omar Velazco en 86,90 metros; **ORIENTE:** En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,

25, 26, 27, 28; y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 25, 45, 40, 4, 8015, 14, 44, 44, 75 y



47

OCCIDENTE: En longitud de 12, 16, 18, 19 y 23; longitud de 41, 13, 80; 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y 52, 20.

El inmueble lo adquirió el causante Leopoldo Orozco Arroyave por adjudicación en la sucesión de sus padres Ramón Orozco Orozco y Laura Arroyave de Orozco, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con sentencia aprobatoria número 300 del día 23 de Octubre de 1.987, protocolizada ante la Notaría única de Yumbo, por escritura pública número 0662 del día 1 de Junio de 1.988, inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria número 370- 281354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Cali, y parte del inmueble fue adquirido por el causante por compra realizada por escritura pública número 245 del día 20 de Septiembre de 1.955 de la Notaría única de Yumbo.

OCCIDENTE: En la suma de Sesenta millones pesos (\$ 60.000.000,00)
El inmueble se encuentra avaluado en la suma de Sesenta millones pesos (\$ 60.000.000,00) moneda Corriente.

PASIVO SOCIAL:

la sucesión del causante Leopoldo Orozco Arroyave no registra pasivo que grave el activo de la herencia, por lo tanto el pasivo es cero (0).

TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO:

El total del acervo hereditario es por la suma de Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000,00)



Ca410246697



moneda Corriente.

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA:**ACERVO HERENCIAL PARTIBLE:** (\$ 60.000.000,00)

M/cte

Se distribuye la herencia en tres (3) partes, por lo que se conformarán tres hijuelas: que se denominarán Hijuelas que tienen un valor de..... (\$ 60.000.000,00)

M/cte

Se toma el acervo herencial inventariado y cada hijuela tiene un valor nominal de mil pesos (\$1.000,00) moneda corriente, cada una de las acciones en que se ha dividido el inmueble descrito en la partida única que integra el activo herencial.

HIJUELA PARA LA SEÑORA SARA MONTENEGRO DE OROZCO: le corresponde por su herencia la mitad o cincuenta por ciento del bien que conforman el activo de la masa herencial..... (\$ 30.000.000,00) M/cte.

Para pagársela se le adjudica como herencia el cincuenta por ciento del bien descrito en los inventarios y avalúos así:

PARTIDA ÚNICA:

5
Inmueble Finca rural con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle), Vereda El Chocho, constante de dos partes, debidamente alinderadas e identificadas por sus linderos así: **PARTE SUPERIOR: NORTE:**

En 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:**

En Línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, peñas negras, con el lote No. 4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24, 25, 52, 50, 20, 50, 5, 50, 18, 22,

260, 72; **ORIENTE:** Con predio de Sofía Orozco Arroyave en 322, 50 metros; y por el **OCCIDENTE:**

En línea quebrada con predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PARTE INFERIOR: NORTE:** En dos porciones, con vía a Telecom una

de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR:** Con predio de José Omar Velazco en

86,90 metros; **ORIENTE:** En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,

25, 26, 27, 28; y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 25, 45, 40, 4, 8015, 14, 44, 44, 75 y

OCCIDENTE: En longitud de 12, 16, 18, 19 y 23; longitud de 41, 13, 80; 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y 52, 20.

El Inmueble lo adquirió el causante Leopoldo Orozco Arroyave por adjudicación en la sucesión de sus padres Ramón Orozco Orozco y Laura Arroyave de Orozco, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con sentencia aprobatoria número 300 del día 23 de Octubre de 1.987, protocolizada ante la Notaría única de Yumbo, por escritura pública número 0662 del día 1 de Junio de 1.988, inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria número 370- 281354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Cali, y parte del inmueble fue adquirido por el causante por compra realizada por escritura pública número 245 del día 20 de Septiembre de 1.955 de la Notaría única de Yumbo.



Ca410246696

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de Sesenta millones pesos (\$ 60.000.000,00) moneda Corriente.

HIJUELA PARA LA SEÑORA SOFÍA OROZCO MONTENEGRO. Le corresponde por su herencia un 25% por ciento del bien que conforma el activo de la masa herencial.....(\$ 15.000.000,00) M/cte.

Para pagársela se le adjudica como herencia un 25% por ciento del bien descrito en los inventarios y avalúos así:

PARTIDA ÚNICA:

Inmueble Finca rural con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle), Vereda El Chocho, constante de dos partes, debidamente alinderadas e identificadas por sus linderos así: **PARTE SUPERIOR: NORTE:**

En 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:**

En Línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, peñas negras, con el lote No. 4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24, 25, 52, 50, 20, 50, 5, 50, 18, 22, 260, 72; **ORIENTE:** Con predio de Sofía Orozco Arroyave en 322, 50 metros; y por el **OCCIDENTE:**

En línea quebrada con predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PARTE INFERIOR: NORTE:** En dos porciones, con vía a Telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR:** Con predio de José Omar Velazco en 86,90 metros; **ORIENTE:** En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,



25, 26, 27, 28; y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 25, 45, 40, 4, 8015, 14, 44, 44, 75 y
OCCIDENTE: En longitud de 12, 16, 18, 19 y 23; longitud de 41, 13, 80; 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y
52, 20.

El inmueble lo adquirió el causante Leopoldo Orozco Arroyave por adjudicación en la sucesión de sus padres Ramón Orozco Orozco y Laura Arroyave de Orozco, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con sentencia aprobatoria número 300 del día 23 de Octubre de 1.987, protocolizada ante la Notaría única de Yumbo, por escritura pública número 0662 del día 1 de Junio de 1.988, inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria número 370- 281354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Cali, y parte del inmueble fue adquirido por el causante por compra realizada por escritura pública número 245 del día 20 de Septiembre de 1.955 de la Notaría única de Yumbo.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de Sesenta millones pesos (\$ 60.000.000,00) moneda Corriente.

HIJUELA PARA EL SEÑOR LEOPOLDO ENRIQUE OROZOC MONTENEGRO: Le corresponde por su herencia un 25% por ciento del bien que conforma el activo de la masa herencial.....(\$ 15.000.000,00) M/cte.

Para pagársela se le adjudica como herencia EL 25% por ciento del bien descrito en los inventarios y avalúos así:

PARTIDA ÚNICA:



Ca410246695

Inmueble Finca rural con un área total de 52.578.04 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del Municipio de Yumbo (Valle), Vereda El Chocho, constante de dos partes, debidamente alinderadas e identificadas por sus linderos así: **PARTE SUPERIOR: NORTE:**

En 202,50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz; **SUR:**

En Línea quebrada, en parte con el lote No. 1, con zona de vía a Telecom, peñas negras, con el lote No. 4, lote No. 20 y vía a Telecom, nuevamente en longitud de 24, 25, 52, 50, 20, 50, 5, 50, 18, 22, 260, 72; **ORIENTE:** Con predio de Sofia Orozco Arroyave en 322, 50 metros; y por el **OCCIDENTE:**

En línea quebrada con predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto, con longitud de 50, 21, 257,00. **PARTE INFERIOR: NORTE:** En dos porciones, con vía a Telecom una

de 12 y otra de 6 metros con acceso a parte inferior; **SUR:** Con predio de José Omar Velazco en 86,90 metros; **ORIENTE:** En línea quebrada con el lote No. 7 en parte, con el lote No. 6 y lotes 31,

25, 26, 27, 28; y por el **OCCIDENTE:** En longitud de 25, 45, 40, 4, 8015, 14, 44, 44, 75 y

OCCIDENTE: En longitud de 12, 16, 18, 19 y 23; longitud de 41, 13, 80; 21, 17, 12, 12, 25, 30, 20 y 52, 20.

El inmueble lo adquirió el causante Leopoldo Orozco Arroyave por adjudicación en la sucesión de sus padres Ramón Orozco Orozco y Laura Arroyave de Orozco, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, con sentencia aprobatoria número 300 del día 23 de Octubre de 1.987, protocolizada ante la Notaría única de Yumbo, por escritura pública número 0662 del día 1 de Junio de 1.988, inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria número 370- 281354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Cali, y parte del inmueble fue adquirido por el causante por compra realizada por escritura pública número 245 del día 20 de Septiembre de 1.955 de la Notaría única de Yumbo.



El inmueble se encuentra avaluado en la suma de Sesenta millones pesos (\$ 60.000.000,00) moneda Corriente.

RESUMEN:

HIJUELA DE LA SEÑORA SARA MONTENEGRO DE OROZCO (\$ 30.000.000,00) M/CTE
HIJUELA DEL SEÑORA SOFÍA OROZCO MONTENEGRO (\$ 15.000.000,00) M/CTE
HIJUELA DEL SEÑOR LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO M. (\$ 15.000.000,00) M/CTE
TOTAL (\$ 60.000.000,00) M/CTE

De la Señora Juez, Cordialmente;


HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO

C.C No. 16.612.755 de Cali

T.P. No. 80.168 del Consejo de la Judicatura

Acto de familia del ...
Héctor Enrique Morales Quintero
16.672.755 en
80168
1 AGO. 2001
Art. 64



Ca410246694

---CRETARIA:

A despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-
Cali. Abril 2 de 2002.

L. Arcila Rios
LUCILA ARCILA RIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

SUCESION

SENTENCIA # 0157

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA CALI

Cali. Abril dos de dos mil dos.

Por auto de febrero 5 de 2001, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión del causante LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE fallecido en Cali el 7 de julio de 1999, en el cual se reconoció como herederos a los señores SARA MONTENEGRO DE OROZCO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO Y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO en su condición de cónyuge e hijos del causante quienes optan por gananciales y aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

Aportada las publicaciones en legal forma, se señaló fecha para la diligencia de Inventarios y avalúos de los bienes del causante LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, la cual se llevó a cabo el 16 de Mayo de 2001, corriéndose traslado de ella por auto de



mayo 21 de 2001, luego fue aprobada por auto de junio primero de ese mismo año.-

Por auto de Julio 10 de 2001 se decreto la partición de los bienes pertenecientes al causante **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** y se designo partidor, el cual fue presentado mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2001, corriéndose traslado de dicho trabajo mediante auto de agosto seis del mismo año.-

Examinado el trabajo de **PARTICIÓN** y puesto a consideración del Juzgado, observa que este viene conforme a derecho y se ajusta en todo a la realidad procesal no encontrando objeciones que hacerle.- En consecuencia impone darle la debida aprobación siguiendo los lineamientos que trata el Art. 611 del C. de P. Civil.-

Lo anteriormente expuesto es suficiente para que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°.- **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICION** de los bienes perteneciente al causante **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE**, presentado por el partidor designado por el Juzgado mediante escrito de fecha agosto 1 de 2001.-

2°.- **INSCRIBASE** el trabajo de partición y sentencia aprobatoria en el respectivo registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se expiden las copias respectivas.-

3°.- Realizada la inscripción ordenada en el punto anterior, entréguese el expediente a los interesados para su protocolización en la **NOTARIA** a su elección.-

NOTIFIQUESE

La Jueza,

[Firma]
CELSA AMPARO URIBE SANCHEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
04 MAR 2002

La Defensora

[Firma]
El Secretario

Sucesión
cte: Leopoldo Orozco.

Constante

Cali, ab. 18/2002. En la fecha señalada por el Sr. Jefe
al presente Edicto en la sede visible de la Secretaría de la Jefe
por el término de diez días
se da

F. Q. S. A.



C410246690



C410246690



ESPACIO EN BLANCO





Ca410246689

EDICTO EMPLAZATORIO:EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALIHACE SABER:

Que dentro del proceso de **SUCESIÓN DEL CAUSANTE LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE**, se ha dictado la siguiente providencia:

SENTENCIA No 0157 DE FECHA ABRIL DOS (02) DE DOS MIL DOS (2.002)

Para la notificación de las partes de la anterior providencia, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de tres (3) días Hoy, siendo la hora de las 8 A.M. del ocho (08) de Abril de dos mil dos (2.002).-


LUCILA ARCILA RIOS
Secretaria



12-04
CONSTANCIA: EN LA FECHA 12-04/002 SIENDO LAS 6:00 PM SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO EL CUAL PERMANECIO FIJADO EN LA CARTELERA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS.-


LUCILA ARCILA RIOS
Secretaria



 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE
===== CALI - VALLE

Es fiel y _____ copia de la escritura pública
Número 800 de fecha 22 de 04 de 2022
expedida en 10 hojas con destino a: _____
USO DEL INTERESADO.

Cali (V). 23 ABR 2022

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós de Cali - Valle



Trece 13

14 ABR

L. E. H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507682042668079

Nro Matrícula: 370-513183

Pagina 1 TURNO: 2021-196385

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 10:58:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 04-09-1995 RADICACIÓN: 1995-66659 CON: ESCRITURA DE: 30-08-1995

CODIGO CATASTRAL: **768920002000000090391000000000** COD CATASTRAL ANT: 01-000200090391000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 1.973 M2. CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1150 DEL 11-08-95 NOTARIA UNICA DE YUMBO.- DCTO 1711/84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN SUCESION DE RAMON OROZCO Y LAURA ARROYAVE DE OROZCO, SEGUN SENTENCIA #300 DEL 23-10-87 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE CALI, REGISTRADO EL 13-04-88. LAURA ARROYAVE DE OROZCO, RAMON OROZCO Y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE ADQUIRIERON POR COMPRA A VICTORIANO FIGUEROA SEGUN ESCR.#245 DEL 20-09-55 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 03-10-55.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO #S/N PARTE DEL LOTE #2 PARTE INFERIOR. CGTO SANTA INES. YUMBO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 281354

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-1995 Radicación: 1995-66659

Doc: ESCRITURA 1150 del 11-08-1995 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-1995 Radicación: 1995-66659

Doc: ESCRITURA 1150 del 11-08-1995 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CASA PREFABRICADA EN UN AREA DE 6 MTS POR 5.07 MTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507682042668079

Nro Matrícula: 370-513183

Pagina 2 TURNO: 2021-196385

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 10:58:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-2003 Radicación: 2003-62113

Doc: ESCRITURA 2409 del 05-08-2003 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA (BOLETA FISCAL # 20038214 AGOSTO 12-03) PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068 X

A: GUTIERREZ GUTIERREZ SANDRA MILENA

CC# 67005933

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2004 Radicación: 2004-88366

Doc: ESCRITURA 4879 del 23-08-2004 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA LOTE Y CONSTRUCCION - BTA.FISCAL # 10213451 - PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068

A: GONZALEZ CUARTAS FELIX ANTONIO

CC# 16449420 X

A: GONZALEZ CUARTAS OSCAR

CC# 16445952 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2007 Radicación: 2007-99609

Doc: CERTIFICADO 467 del 25-10-2007 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA 2409,SEGUN ESCRITURA DE CANCELACION 3361 DEL 25-10-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GUTIERREZ SANDRA MILENA

CC# 67005933

A: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-11-2007 Radicación: 2007-99612

Doc: ESCRITURA 3337 del 09-11-2007 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (2A COLUMNA) BOLETA:00075942.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CUARTAS FELIX ANTONIO

CC# 16449420 X

DE: GONZALEZ CUARTAS OSCAR

CC# 16445952 X

A: HERRERA ARISTIZABAL MARIA SOLEDAD

CC# 31852013

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-09-2008 Radicación: 2008-73263

Doc: ESCRITURA 3757 del 22-08-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -B..F.00181542 DE 22-09-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507682042668079

Nro Matrícula: 370-513183

Pagina 3 TURNO: 2021-196385

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 10:58:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ CUARTAS FELIX ANTONIO

CC# 16449420

DE: GONZALEZ CUARTAS OSCAR

CC# 16445952

A: RODRIGUEZ GIOVANNI

CC# 16675867 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-03-2010 Radicación: 2010-19860

Doc: ESCRITURA 483 del 22-02-2010 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$8,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GIOVANNI

CC# 16675867

A: TORRES LOMBANA JOSE LEONEL

CC# 5841361 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-10639

Doc: ESCRITURA 0148 del 28-01-2012 NOTARIA 23 de CALI

VALOR ACTO: \$8,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES LOMBANA JOSE LEONEL

CC# 5841361

A: RODRIGUEZ GIOVANNI

CC# 16675867 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-18640

Doc: ESCRITURA 0353 del 11-02-2012 NOTARIA 23 de CALI

VALOR ACTO: \$8,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GIOVANNI

CC# 16675867

A: MAYOR GIRALDO SANDRA PATRICIA

CC# 29118240 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-21312

Doc: CERTIFICADO 0137 del 02-03-2012 NOTARIA 23 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 3337 DEL 09-11-2007 NOTARIA 18 DE CALI, CON BASE EN ESC. 0576 DEL 28-02-2012 NOTARIA 23 DE CALI. 001-03-1000236038/07-03-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GUTIERREZ SANDRA MILENA

CC# 67005933 (CESIONARIA DE MARIA

SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL)

A: GONZALEZ CUARTAS FELIX ANTONIO

CC# 16449420

A: GONZALEZ CUARTAS OSCAR

CC# 16445952

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-09-2012 Radicación: 2012-80493



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210507682042668079

Nro Matrícula: 370-513183

Pagina 4 TURNO: 2021-196385

Impreso el 7 de Mayo de 2021 a las 10:58:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1536 del 11-09-2012 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -B.F--# 001-09-1000294945 DEL 17-09-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYOR GIRALDO SANDRA PATRICIA

CC# 29118240

A: BERNAL BERNAL EFRAIN ADALBERTO

CC# 94403203 X

A: BERNAL BERNAL GLORIA MARGARITA

CC# 29111718 X

A: BERNAL BERNAL JUAN CARLOS

CC# 14622130 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-1210

Fecha: 24-03-2010

CORREGIDO MUNICIPIO "YUMBO" EN VEZ DE CALI CONFORME LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA #3757 AGOSTO 22 DE 2008 NOTARIA 7 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.35 DECRETO 1250/70

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-196385

FECHA: 07-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 1 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 26-04-1988 RADICACIÓN: 21018 CON: SENTENCIA DE: 13-04-1988
CODIGO CATASTRAL: **CDS0001PZME**COD CATASTRAL ANT: 768920002000000090469000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #300 DEL 23-10-87 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.- (DCTO.1711 DE JULIO 6 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LAURA ARROYAVE DE OROZCO, RAMON OROZCO Y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A VICTORIANO FIGUEROA, SEGUN ESCRITURA # 245 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO 2. CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION: "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA".

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 219481

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1988 Radicación: 1988-21018

Doc: SENTENCIA 300 del 23-10-1987 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$30,416.66

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE DE OROZCO LAURA

DE: OROZCO RAMON

A: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-1988 Radicación: 48823

Doc: ESCRITURA 0931 del 10-08-1988 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL CASA LOTE AREA 612.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 2 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SALCEDO SEPULVEDA RAMON

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 49379

Doc: ESCRITURA 0992 del 22-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA 425 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: FIGUEROA RENGIFO OCTAVIANO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1002 del 23-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE AREA 880 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: MENDOZA OTERO JUAN BAUTISTA

CC# 2401577

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-1988 Radicación: 51774

Doc: ESCRITURA 0124 del 26-08-1988 NOTARIA DE de VIJES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 462.00 METROS CUADRADOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: BEJARANO CANDELA ALVARO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-1988 Radicación: 53214

Doc: ESCRITURA 1001 del 23-08-1988 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 969.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: GARCIA DE OREJUELA MYRIAN

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1988 Radicación: 57003

Doc: ESCRITURA 0131 del 05-09-1988 NOTARIA DE de VIJES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 704.25 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 3 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-09-1988 Radicación: 57443

Doc: ESCRITURA 1117 del 20-09-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE 500.00 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: CUSI PASAJE AGRIPINA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 58892

Doc: ESCRITURA 1045 del 31-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 684 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: MURILLO MARIA DEL ROSARIO

A: PINO TORO PLINIO GUILLEL

CC# 9077159

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1988 Radicación: 59471

Doc: ESCRITURA 1160 del 28-09-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 2.302.40 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: VALENCIA TRUJILLO HERMES

CC# 2691143

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 59836

Doc: ESCRITURA 953 del 16-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 320 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: LENIS BEJARANO MARTHA CECILIA

CC# 31471002

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-11-1988 Radicación: 65961

Doc: ESCRITURA 1066 del 06-09-1988 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 653.30 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: CALLE BERNAL MARIANO

CC# 10213959



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 4 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-11-1988 Radicación: 68340

Doc: ESCRITURA 1061 del 05-09-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 543.30 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: JIMENEZ POLANCO MARIA EUGENIA

CC# 31465573

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 3422

Doc: ESCRITURA 1508 del 29-12-1988 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 684.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

A: YANTEN JIMENEZ JAIRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-02-1989 Radicación: 11139

Doc: ESCRITURA 1507 del 29-12-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA DE 1.000 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: OLIVEROS SANCHEZ FABIOLA

CC# 31469870

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-1989 Radicación: 15176

Doc: ESCRITURA 302 del 07-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA 500 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

A: AGUDELO ARBELAEZ OSCAR HUMBERTO

CC# 6349230

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-03-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 303 del 07-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA: 8.100 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

A: OROZCO LUIS ALVARO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-03-1989 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 5 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 293 del 06-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA 8.835 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYABE LEOPOLDO

A: OROZCO FABIOLA INES

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-06-1989 Radicación: 31285

Doc: ESCRITURA 636 del 23-05-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE #2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NIETO SANCHEZ FERNANDO DE JESUS

CC# 6548499

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 34778

Doc: ESCRITURA 0127 del 02-02-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE AREA: 491.80 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARAMO CUELLAR MARGARITA

CC# 31470371

A: PARAMO CUELLAR MARIA DEL CARMEN

CC# 31467356

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 39365

Doc: ESCRITURA 0787 del 26-06-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE #2 AREA: 1.834 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. MAYA MARTINEZ Y CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-09-1989 Radicación: 49154

Doc: ESCRITURA 0945 del 31-07-1989 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE 1.600 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTELLANOS GUTIERREZ NELLY

CC# 28814201

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-03-1990 Radicación: 14504

Doc: ESCRITURA 0250 del 05-03-1990 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA DE 604.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYABE LEOPOLDO

CC# 2692440 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 6 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ CALVACHE LUZ STELLA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-06-1990 Radicación: 31632

Doc: ESCRITURA 579 del 22-05-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 631.25 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: CIFUENTES DE CORTES OLGA LUCIA

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 31-07-1990 Radicación: 42878

Doc: ESCRITURA 840 del 23-07-1990 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 504 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR BERNARDO

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 18-02-1991 Radicación: 10178

Doc: ESCRITURA 197 del 16-02-1991 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE CON AREA: 580.45 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIGUEROA RENGIFO HAROLD

A: RENGIFO DE FIGUEROA ISMENIA

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 10484

Doc: ESCRITURA 1494 del 20-11-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE CON AREA: 3.974.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. MAYA MARTINEZ & CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 23962

Doc: ESCRITURA 1066 del 05-09-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE AREA DE 500 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BECERRA BALLESTEROS CONSUELO

CC# 29972999

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 18-10-1991 Radicación: 66710

Doc: ESCRITURA 388 del 30-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE 1.000 M2.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 7 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALVACHE ESGUERRA FRANCEY

CC# 31855100

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-12-1991 Radicación: 78020

Doc: ESCRITURA 1602 del 13-12-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE 10.160 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA BAHOS CARMEN HELENA

CC# 31297177

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 23-01-1992 Radicación: 4456

Doc: ESCRITURA 1631 del 28-12-1991 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE #2 AREA 300 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO LONDOIO LUIS ALFONSO

CC# 16254136

A: MOLINA AUGUSTO

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 84915

Doc: ESCRITURA 1438 del 15-12-1992 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE 3.412 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAJA MUELAS GUSTAVO ANTONIO

CC# 4717813

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 28-09-1993 Radicación: 73877

Doc: ESCRITURA 1183 del 25-09-1993 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 1.153.68 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ HOLGUIN VICTOR MANUEL

X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 13-01-1994 Radicación: 2289

Doc: ESCRITURA 1703 del 30-12-1993 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL AREA 624 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OROZCO DE MARQUEZ SOFIA

CC# 29972818

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 23-06-1994 Radicación: 47497

Doc: ESCRITURA 766 del 22-06-1994 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$542,512

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL 164 M2.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 8 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: MURCIA ROJAS BERNABE

CC# 16447822 X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 21-03-1995 Radicación: 22294

Doc: ESCRITURA 0287 del 06-03-1995 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA: 817.20 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO LONDOIO LUIS ALFONSO

CC# 16254136 X

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 30-08-1995 Radicación: 66659

Doc: ESCRITURA 1150 del 11-08-1995 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE # AREA. 973 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 28-09-2005 Radicación: 2005-78629

Doc: SENTENCIA 0157 del 02-04-2002 JUZGADO 8 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION BOLETA FISCAL # 10289070-05 PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: MONTENEGRO DE OROZCO SARA

CC# 29969855 X CORRESPONDINETE AL

50%

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

X CORRESPONDIENTE AL

25%

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

X CORRESPONDIENTE AL

25%

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 02-10-2007 Radicación: 2007-83915

Doc: OFICIO 918 del 13-08-2007 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA ORDINARIO DE PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO POR JURISDICCION ESPECIAL AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR TORRES FERNANDO

A: MONTENEGRO DE OROZCO SARA

CC# 29969855

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 9 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-113851

Doc: OFICIO 380 del 11-03-2014 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 39

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES
ORDENADAS EN OFICIO 918 DEL 13-08-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR FERNANDO

A: MONTENEGRO DE OROZCO SARA

CC# 29969855 X

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

X

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 05-06-2018 Radicación: 2018-52749

Doc: RESOLUCION 456 del 28-05-2018 ALCALDIA DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE LOS DERECHOS QUE EN
COMUN Y PROINDIVISOS POSEE EL CONTRIBUYENTE LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10738

Doc: OFICIO 96-2022 del 02-02-2022 ALCALDIA DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 41

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO
COMUNICADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

CC# 14943728

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *42*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 289417.

3 -> 290214.

4 -> 290213.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 10 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 356124
- 5 -> 290491.
- 6 -> 291244.
- 7 -> 292376.
- 8 -> 292505.
- 9 -> 292842.
- 10 -> 292929.
- 11 -> 293286
- 12 -> 295814.
- 13 -> 296249.
- 14 -> 300830.
- 15 -> 303721.
- 16 -> 305166.
- 17 -> 305167.
- 18 -> 305165.
- 19 -> 309973.
- 20 -> 311437.
- 21 -> 312690.
- 22 -> 317518.
- 23 -> 332786.
- 24 -> 339034.
- 25 -> 341890.
- 26 -> 355350.
- 28 -> 359076
- 29 -> 371427.
- 30 -> 376097.
- 31 -> 379701.
- 32 -> 410253.
- 33 -> 439986.
- 34 -> 447679.
- 35 -> 461790
- 36 -> 498452.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809703963246429

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 11 TURNO: 2022-367881

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 08:21:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

37 -> 513183

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-10-1996

AGREGADO A/O "88" EN NUMERO DE RADICACION. VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-367881

FECHA: 09-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

121-31-06



202-1000400921
MUNICIPIO DE YUMBO
CALLE 5 No. 4 - 40
YUMBO (CANTÓN YUMBO)
VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

20211000400921

Junio 30 de 2021

Señor (a)
MONTEGREGO CROZCO SARA PROPIETARIO/POSSEDER Y/O HEREDERO
LO 2 EL CHOGHO
YUMBO

REFERENCIA: Citación para notificación Personal del Mandamiento de Pago 5695 del 6/24/2021

Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Yumbo-Valle

Concepto: Impuesto Predial

Predio: 00020000000090489000000000

ExpRad: 201702776

Si usted comparecer ante este Despacho ubicado en la calle 5 No. 4 - 40 Municipio de Yumbo, en horas hábiles de oficina dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la Resolución de Mandamiento de Pago 5695 del 6/24/2021 "por medio del cual se libra orden de pago por vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Yumbo".

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la Resolución de Mandamiento de Pago se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el Artículo 828 concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de la notificación personal, deberá presentarse personalmente o en su defecto a través de su apoderado el cual debe acreditar tal condición.

NOTA: En caso de haber realizado el pago de la obligación objeto de la presente, por favor presentar el respectivo soporte.

Cordialmente,

JAIRO RUBÉN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General de Yumbo (V)

Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No. 104 de fecha 29 de agosto de 2018.

Proceda: María Inés Arango Velasco A. - Profesional de rango
Primero y Último: Jairo Rubén Bustamante V. - Profesional Representante

Calle 5 No. 4-40 Barrio Beltrán
PUX: 051624 - www.yumbo.gov.co
Email: alcalde@yumbo.gov.co
Tel: 051 445 194 0014 - Cel: 312 71 0012



**Alcaldía
de Yumbo**

121-31-08

Abril 08 de 2021

**Señor
MONTENEGRO OROZCO SARA Y OTROS
LO 2 EL CHOCHO
Yumbo - Valle**



MD-0449 1148 1x5472
Sistema INTEGRAL DE ATENCIÓN
Servicio: LUGAR MONTENEGRO
Municipio: YUMBO - COTACACHI
Provincia: CAJAMA

Alcaldía municipal de Yumbo

20211000228821

REFERENCIA: Citación para Notificación Personal del Mandamiento de Pago No. 121-31-08-516 de Abril 05 de 2021

Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Yumbo-Valle

Concepto: Impuesto Predial

Predio: No. 000200000000004690000000000

Exp/Rad: 201604333

Sírvase comparecer ante este Despacho ubicado en la calle 5 No. 4-40 Municipio de Yumbo, en horas hábiles de oficina dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 121-31-08-516 de Abril 05 de 2021 por medio del cual se libra orden de pago por vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Yumbo.

Se lo advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la Resolución de Mandamiento de pago se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el Artículo 826 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de la notificación personal, deberá presentarse personalmente o en su defecto a través de su apoderado el cual debe acreditar tal condición.

NOTA: En caso de haber realizado el pago de la obligación objeto de la presente, por favor presentar el respectivo soporte.

Cordialmente,

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS

Tesorero general de Yumbo (C)

Se notifica por medio de la notificación personal de la Citación No. 121-31-08-516 de Abril 05 de 2021.

Asignado: Jorge Iván Martínez, Asignado: Correo

Señor: Yumbo, Calle 5 No. 4-40, Calle 5 No. 4-40, Calle 5 No. 4-40



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belisario
P.O. Box 10000 - www.yumbo.gov.co
Email: alcalde@yumbocotacachi.gov.co
Tel: 320 390 375-6 Fax: 320 390 375-6

121-51-08

A
de



2021-08-28 13:37 LA 08A2
Dato: 2021-08-28 13:37
Escriba: SARA MARTIN OROZCO
Asunto: DESPACHO - NOTIFICACION
Des Arco: 1 ANDRO
Estado: Mandamiento de Pago

Yumbo, 28 de Agosto de 2021

20211000592111

Señor (a):
MONTENEGRO OROZCO SARA YO HEREDEROS - POSEEDOR
LO 2 EL CHOCHO
YUMBO

REFERENCIA: Notificación por correo Resolución de Mandamiento de Pago No. 5695 de Junio 24 de 2021

Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Yumbo-Valle.
Concepto: Impuesto Predial Unificado
No. de Pradío 00020000000004690000000000
Exp/Rad: 201702778

De acuerdo a nuestros registros, a la fecha se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como termino para que se notifique personalmente o por intermedio de apoderado o representante legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 5695 de Junio 24 de 2021

Este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario Nacional procede a adjuntar a la presente, copia de la Resolución de Mandamiento de Pago proferida en su contra en el proceso de la referencia.

Notificada como queda la providencia, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir de esta notificación para cancelar las obligaciones por las cuales se ejecuta, o proponer las excepciones conforme establece el artículo 831 del E.T.N., so pena de continuar con el trámite procesal.

NOTA: En caso de haber realizado el pago de la obligación objeto de la presente, por favor presentar el respectivo soporte.

Cordialmente


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General de Yumbo

Proyecto: María Fernanda Méndez A. - Promotora de Salud
Asesor: Nelly Arango Londoño - Promotora de Salud



Calle 3 No. 4-40 Barrio Belalcázar
P.O. Box 551200 - www.yumbo.gov.co
E-mail: wsc@yumbogov.co
NIT 890.393.023-5 Cod Postal 75052



julio valencia <valenciajulio08@gmail.com>

Fwd: Derecho de Petición - Pago Predial 00020000000904690000000000

4 mensajes

Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Para: Julio Valencia <valenciajulio08@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 11:25

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Date: July 3, 2019 at 8:14:53 AM GMT-5
To: efgaviria@hotmail.com
Cc: John Orozco <Johnhorozco@gmail.com>
Subject: Derecho de Petición - Pago Predial 00020000000904690000000000

Doctor Efren Gaviria,

Por medio del presente e-mail, y en representación de mi abuela la Sra. **SARA MONTENEGRO DE OROZCO** y de mi padre el Sr. **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**; estoy enviando una carta adjunta solicitando al Municipio de Yumbo un descuento en el pago del predio con **Código Catastral 00020000000904690000000000**.

Para efectos de petición y procedimiento adjunto:

1. Copia del certificado de tradición.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

Por favor déjenos saber cualquier información adicional que se requiera.

Quedamos atentos a su pronta respuesta,

Cordialmente,

John Henry Orozco Castro.
C.C 79.776.088 de Cali Valle

Por favor puede confirmar el recibo de este correo.

--

Janeth

4 adjuntos**Cedula Sara 1.jpg**
33K**Cedula Sara 2.jpg**
50K**Municipio de Yumbo - Cobro Predial.docx**
15K**Certificado de Tradicion.pdf**
8100K

Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Para: Julio Valencia <valenciajulio08@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 11:25

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Date: July 3, 2019 at 8:14:53 AM GMT-5
To: efgaviria@hotmail.com
Cc: John Orozco <Johnhorozco@gmail.com>
Subject: Derecho de Petición - Pago Predial 0002000000090469000000000

Doctor Efen Gaviria,

Por medio del presente e-mail, y en representación de mi abuela la Sra. **SARA MONTENEGRO DE OROZCO** y de mi padre el Sr. **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**; estoy enviando una carta adjunta solicitando al Municipio de Yumbo un descuento en el pago del predio con **Código Catastral 0002000000090469000000000**.

Para efectos de petición y procedimiento adjunto:

1. Copia del certificado de tradición.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

Por favor déjenos saber cualquier información adicional que se requiera.

Quedamos atentos a su pronta respuesta,

Cordialmente,

John Henry Orozco Castro.
C.C 79.776.088 de Cali Valle

Por favor puede confirmar el recibo de este correo.

--

Janeth

4 adjuntos



Cedula Sara 1.jpg
33K



Cedula Sara 2.jpg
50K

**Municipio de Yumbo - Cobro Predial.docx**

15K

**Certificado de Tradicion.pdf**

8100K

Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Para: Julio Valencia <valenciajulio08@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 11:25

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Date: July 3, 2019 at 8:14:53 AM GMT-5
To: efgaviria@hotmail.com
Cc: John Orozco <Johnhorozco@gmail.com>
Subject: Derecho de Petición - Pago Predial 0002000000090469000000000

Doctor Efren Gaviria,

Por medio del presente e-mail, y en representación de mi abuela la Sra. **SARA MONTENEGRO DE OROZCO** y de mi padre el Sr. **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO**; estoy enviando una carta adjunta solicitando al Municipio de Yumbo un descuento en el pago del predio con **Código Catastral 0002000000090469000000000**.

Para efectos de petición y procedimiento adjunto:

1. Copia del certificado de tradición.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

Por favor déjenos saber cualquier información adicional que se requiera.

Quedamos atentos a su pronta respuesta,

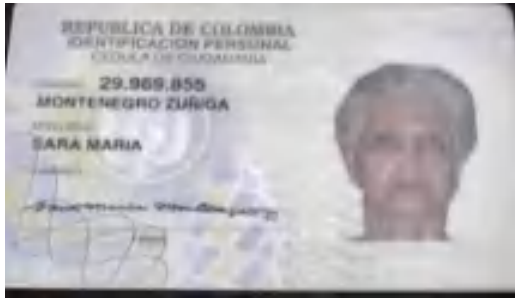
Cordialmente,

John Henry Orozco Castro.
C.C 79.776.088 de Cali Valle

Por favor puede confirmar el recibo de este correo.

--

Janeth

4 adjuntos

Cedula Sara 1.jpg
33K



Cedula Sara 2.jpg
50K



Municipio de Yumbo - Cobro Predial.docx
15K



Certificado de Tradicion.pdf
8100K

Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Para: Julio Valencia <valenciajulio08@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 11:27

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Janeth Silva <silva.janeth1225@gmail.com>
Date: July 3, 2019 at 8:14:53 AM GMT-5
To: efgaviria@hotmail.com
Cc: John Orozco <Johnhorozco@gmail.com>
Subject: Derecho de Petición - Pago Predial 0002000000090469000000000

Doctor Efen Gaviria,

Por medio del presente e-mail, y en representación de mi abuela la Sra. **SARA MONTENEGRO DE OROZCO** y de mi padre el Sr. **LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO**

MONTENEGRO; estoy enviando una carta adjunta solicitando al Municipio de Yumbo un descuento en el pago del predio con **Código Catastral 0002000000090469000000000**.

Para efectos de petición y procedimiento adjunto:

1. Copia del certificado de tradición.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

Por favor déjenos saber cualquier información adicional que se requiera.

Quedamos atentos a su pronta respuesta,

Cordialmente,

John Henry Orozco Castro.
C.C 79.776.088 de Cali Valle

Por favor puede confirmar el recibo de este correo.

--

Janeth

4 adjuntos



Cedula Sara 1.jpg
33K



Cedula Sara 2.jpg
50K



Municipio de Yumbo - Cobro Predial.docx
15K



Certificado de Tradicion.pdf

8100K



**Alcaldía
de Yumbo**

Oficio No. 170.29. _____
Yumbo, 19 de enero de 2022



2022-100-0011661
2022-01-20 10:03 Ls SAC1
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: JUSTO JAVIER SILVA
Asunto: EDUCACION - RESPUES
Des Anex.

alcaldia municipal de yumbo

20221000011661

Doctor
JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR
Apoderado Herederos ante Municipio de Yumbo
Email: jse.abogados@gmail.com
Celuiar: 317-4333980

Asunto: **Respuesta Derecho de Petición oficio Rad. 0310632 dei 30 de diciembre de 2021.**

Cordiai saiuo.

Dando respuesta a su Derecho de Petición le informo:

El Municipio de yumbo en ia actualiidad como es bien conocido por toda la comunidad ejerce por disposición de ios señores Leopoldo Orozco Arroyave y Sara María Montenegro Zúñiga failecidos, posesión sobre los predios donde funciona ia i.E. Laureano Gómez Castro, ia cancha de futbol durante más de 20 años.

Atentamente,


JOSÉ JULIÁN MENA RIVERA
Secretario de Educación Municipal
Código Postal 760501

Aprobó:	Héctor Fabio Robles Q. Subsecretario Administrativo y Financiero. SEMY
Proyecto:	Ing. Mónica Ximena Bernal M. Líder Proceso I. SEMY 
Copia 1:	Dr. Elder Emilio Dávila Paz Almacenista General Municipio Yumbo
Copia 2:	Archivo

Municipio de Yumbo		Nit. 890399025-6		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No. 4517711	
Zona	Sect.	Comm.	Barr.	Vent.	Terr.	On. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.
No. Predial	00	02	00	0009	0469	0	00	00	0000
No. Predial Anterior: 000200090469000									
Matrícula		370		Estado Jurídico: PERSUASIVO				Área Terreno Mts: 89296	
Nombre Propietario:		MONTENEGRO OROZCO SARA				No. Propietarios:		29	
MTC o CC Propietario: CE		X16130		Ávaluo Actual:				\$92,379,000	
Dirección de Predio: LO 2 EL CHOCO		Dir. de Correspondencia:				Área Construida Mts: 223		Último Pago: 2005-07	
Tasa de Interés: 2.2463%		Período Cobrado: ENE-2006 / JUN-2019		Ávaluo Anterior: \$89,688,000					

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	2,383,467	718,713	760,257	783,063	806,553	807,192	831,411	7,090,656
1007	Sobretasa Ambiental	450,026	119,786	126,710	130,511	134,426	134,532	138,569	1,234,560
1009	Factura Vigencias Anteriores	38,048	0	0	0	0	0	0	38,048
1010	S. Bomberos	115,850	43,123	45,615	46,984	48,393	48,432	49,885	398,282
1501	Interes Predial Unificado	5,899,137	1,039,336	879,427	670,442	428,555	191,531	9,346	9,117,774
1507	Interes Sobretasa Ambiental	1,133,594	173,223	146,572	111,741	71,426	31,922	1,558	1,670,036
1510	Interes S. Bomberos	266,360	62,360	52,765	40,227	25,713	11,492	561	459,478
TOTAL DEUDA		10,286,482	2,156,541	2,011,346	1,782,968	1,615,066	1,225,101	1,031,330	20,008,834

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
28-06-2019	\$19,498,902	28-06-2019	\$20,008,834
Ajuste de Intereses	\$0	Ajuste de Intereses	\$2,405,714
Valor a Pagar	\$19,498,902	Valor a Pagar	\$17,603,120

OBSERVACIONES

CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0530018400003614 AHORRO) BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO) AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

ACTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copie de la factura al correo: ingresos@yumbo.gov.co.

Municipio de Yumbo	No. Predial	00020000000904690000000000	FACTURA No.	4517711
NIT: 890399025-6	Propietario:	X16130	FECHA FACTURA	11-06-2019
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Período Cobrado:	ENE-2006 / JUN-2019		

FECHA LIMITE	PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL
28-06-2019	\$19,498,902	\$17,603,120

	
(418)7709998008519(8020)000004517711(3900)00000019498902(96)20190628	(418)7709998008519(8020)000004517711(3900)00000017603120(96)20190628

IGAC
Copia esentada
Certy. Matrición
Incluído cadastros

INFORMACION DEL SUJETO DE IMPUESTO

Sujeto de Impuesto: 01 0002000000090469000000000 D.C. Nuevo (N)
Descripcion: MONTENEGRO OROZCO SARA
Codigo Alterno: 0002000090469000 **Codigo Padre:**
Fecha Ingreso: 01-JAN-1997 **Fecha Cierre:**
Direccion: La 2 EL CHOCHO
Telefono: **Fax:**
E-Mail:
Observaciones: Migracion
Estado: ac Activo **Estado Juridico:** pe Persuasivo
Res. Creacion: 01 RE RESOLUCIONES **Numero:** 2000 1
Res. Modificacion: 01 IGAC RESOLUCIONES AUTOMATIC **Numero:** 2019 97
Propietario: X16130 MONTENEGRO OROZCO SARA
Direccion: La 2 EL CHOCHO
Representante: X16130 MONTENEGRO OROZCO SARA
Telefonos: **Fax:**

Informacion Financiera

Periodo Inicia Liquidacion: 2000 04 Abril de 2000
Exento: (N) **Controla Exedentes:** (N)
Realiza Negociacion: (N) **Acuerdo de Pago:** (N)
Ultimo Pago: 28-JUL-2005 **Ultima Facturacion:** 14-JUN-2019
Ultima Declaracion: **F. Estado Juridico:**
Fecha Paz y Salvo: 02-NOV-2005 **Clase Moroso:**
Saldo Anterior: 0.00 **Saldo a Favor:** 0.00
Saldo Actual: 0.00 **Anticipo:** 0.00

Informacion Propietarios

Cedula/Nit	Nombre	%Prop	Escritura	Fecha Esc	Notaria	Matricula	F Registro	Estado
X15662	MONTENEGRO OROZCO SARA	100.00						ac
X6156	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15664	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15665	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15666	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15667	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15668	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15669	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15670	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15671	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15672	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15673	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15674	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15675	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15676	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15677	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15678	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15679	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15680	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15681	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15682	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X15683	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X15684	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X15685	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X16130	MONTENEGRO OROZCO SARA	100.00						ac
X16131	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X16132	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X16133	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X16134	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X16135	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X16136	MONTENEGRO OROZCO SARA	0.00						ac
X16137	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac
X16138	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO-	0.00						ac
X16139	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac

Municipio de Yumbo										NIT 890399025-6										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										FACTURA No. 4534932									
Zona		Sect		Comm		Barr.		Verd.		Terr.		Ch. Pred.		N Edif.		N Piso		N Unid.		Tipo		Unid		Tasa de Interes		Periodo Cobrado													
No. Predial		00		02		00		00		0009		0469		0		00		00		0000		Musul. Barrio		Comuna		2.2483%		3NE-2006 / JUN-2019											
No. Predial Anterior										000200090469000																													
Matricula										370										Estado Juridico : PERSUASIVO																			
Nombre Propietario:										MONTENEGRO DROGCO SABA										Area Terreno Mts 39296																			
Nit o CC Propietario: CE										X16130										No. Propietarios 39																			
Direccion de Predio: LO 2 EL CHECO																				Avaluo Actual \$92,379,000																			
																				Avaluo Anterior \$89,688,000																			
Dir. de Correspondencia:																																							
COD	CONCEPTO										Vig. Ant.		2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL DEUDA																				
1001	Predial Unificado										2,383,467		718,713	760,257	783,063	0	0	0	4,645,506																				
1007	Secretaria Ambiental										-450,026		119,786	126,710	130,511	0	0	0	827,033																				
1009	Factura Vigencias Anteriores										38,048		0	0	0	0	0	0	38,048																				
1010	S. Bomberos										115,850		43,123	45,615	46,984	0	0	0	251,572																				
101501	Interes Predial Unificado										5,899,137		1,039,336	879,427	670,442	0	0	0	8,488,342																				
101507	Interes Secretaria Ambiental										1,133,594		173,223	146,572	111,741	0	0	0	1,565,130																				
1510	Interes S. Bomberos										266,360		62,360	52,765	40,227	0	0	0	421,712																				
TOTAL DEUDA										10,286,482		2,156,541	2,011,346	1,782,968	0	0	0	16,237,337																					
FECHA LIMITE										PAGA TRIMESTRE										PAGA AÑO TOTAL																			
28-06-2019										\$16,237,337										\$16,237,337																			
Ajuste de Intereses										\$0										\$2,405,714																			
Valor a Pagar										\$16,237,337										\$18,631,623																			
MARQUE AQUI										MARQUE AQUI										MARQUE AQUI																			
28-06-2019										28-06-2019										28-06-2019																			
Ajuste de Intereses										Ajuste de Intereses										Ajuste de Intereses																			
Valor a Pagar										Valor a Pagar										Valor a Pagar																			

OBSERVACIONES
 CANCELAR LOS AÑOS 2006 AL 2016
 CANCELAR EN BANCO BOGOTÁ (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (8550018400003414 AHORRO) BIVA (0013-0372000200030783 AHORRO) AV VILLAS (158-00469-8 CORRIENTE).

EFFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, PUN TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingresos@yumbo.gov.co	
Municipio de Yumbo	No. Predial 000200000090469000000000
NIT : 890399025-6	Propietario : X16130
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Periodo Cobrado : ENE-2006 / JUN-2019
FECHA LIMITE	FECHA LIMITE
28-05-2019	28-05-2019
PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL
\$16,237,337	\$13,831,623

INFORMACION DEL SUJETO DE IMPUESTO

Sujeto de impuesto: 01 0002000000090469000000000 D.C. Nuevo: (N)
Descripción: MONTENEGRO OROZCO SARA
Código Alerno: 000200090469000 **Código Padre:**
Fecha Ingreso: 01-JAN-1997 **Fecha Cierre:**
Dirección: Lo 2 EL CHOCHO
Teléfono: **Fax:**
E-Mail:
Observaciones: Migración
Estado: ac Activo **Estado jurídico:** pe Persuasivo
Res. Creación: 01 RE RESOLUCIONES **Numero:** 2000 1
Res. Modificación: 01 IGACRESOLUCIONES AUTOMATIC **Numero:** 2019 97
Propietario: X16130 MONTENEGRO OROZCO SARA
Dirección: Lo 2 EL CHOCHO
Representante: X16130 MONTENEGRO OROZCO SARA
Telefonos: **Fax:**

Información Financiera

Periodo Inicia Liquidación: 2000 04 Abril de 2000
Exento: (N) **Controla Exedentes:** (N)
Realiza Negociación: (N) **Acuerdo de Pago:** (N)
Ultimo Pago: 28-JUL-2005 **Ultima Facturación:** 14-JUN-2019
Ultima Declaración: **F. Estado Jurídico:**
Fecha Paz y Salvo: 02-NOV-2005 **Clase Moroso:**
Saldo Anterior: 0.00 **Saldo a Favor:** 0.00
Saldo Actual: 0.00 **Anticipo:** 0.00

Información Propietarios

Cedula/Nit	Nombre	%Prop	Escritura	Fecha Esc	Notaria	Matricula	F Registro	Estado
X15664	OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO	0.00						ac
X16130	MONTENEGRO OROZCO SARA	100.00						ac
X15666	OROZCO MONTENEGRO SOFIA	0.00						ac

Historia Modificaciones

Fecha	Clase Dato	Dato Nuevo	Dato Anterior	Documento
-------	------------	------------	---------------	-----------

Información Predial

Código: 01 0002000000090469000000000 **Sujeto Impuesto:** MONTENEGRO OROZCO SARA
Numero Escritura: **Fecha Escritura:**
Matricula Inmoviliaria: 370 **Edad:** 6
Area Mts: 39296 **Hectarea:** 3.9296
Mts. Frente: 0 **Construida:** 223
Comun Terreno: **Comun C:**
Coficiente:
Avaluo Catastral: 92,379,000.00 **Avaluo Fiscal:** 92,379,000.00
Avaluo Predio: 92,379,000.00 **Clase Propiedad:** 01 General
Código Plano: **Aplico Ley 44:** 8
Observaciones: Migración
Estado: ac Activo

No. 133084

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No. 5328146	
No. Predial	Zona	Sect	Comn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo RURAL Barrio	Uso 0469 Comuna	Tasa de Interes 1.9600%	Periodo Cobrado ENE-2006 / DIC-2021	
No. Predial Anterior 000200090469000															
Matrícula 370					Estado Jurídico : ACTIVO					Area Terreno Mts 38692 Area Construida Mts 223					
Nombre Propietario: MONTENEGRO OROZCO SARA										No. Propietarios 6 Ultimo Pago 2021-09					
Nit o CC. Propietario: CE X6153										Avalúo Actual \$97,560,000 Avalúo Anterior \$94,718,000					
Dirección de Predio: LO 2 EL CHOCHO										Dir. de Correspondencia:					
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA						
1001	Predial Unificado	3,102,180	0	0	0	0	0	0	3,102,180						
1007	Sobretasa Ambiental	569,812	0	0	0	0	0	0	569,812						
1009	Factura Vigencias Anteriores	38,048	0	0	0	0	0	0	38,048						
1010	S. Bomberos	158,973	0	0	0	0	0	0	158,973						
1501	Interes Predial Unificado	8,900,821	0	0	0	0	0	0	8,900,821						
1507	Interes Sobretasa Ambiental	1,667,732	0	0	0	0	0	0	1,667,732						
1510	Interes S. Bomberos	428,891	0	0	0	0	0	0	428,891						
TOTAL DEUDA		14,866,457	0	0	0	0	0	0	14,866,457						

Registro de Operación: 164550717
 CAUDOS CONVENIOS ASIVOS
 Ocurral: 6.01 - YUMBO
 Ciudad: YUMBO
 Fecha: 22/10/2021 Hora: 10:49:54
 Frecuencia: 0.02 Código usuario: 002
 Código Condenio: 424880
 Nombre Convenio: M. YUMBO IMP. PREDIAL
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Extranjería
 Identificación Pagador: 6153
 Valor Total: \$ 6,821,620.00 ***
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Efectivo: \$ 6,821,620.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Referencia 1: 000005328146

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-12-2021	\$14,866,457	31-12-2021	\$14,866,457
Reducción Ley	\$0	Reducción Ley	\$8,044,837
2155/2021	\$14,866,457	2155/2021	\$6,821,620
Valor a Pagar		Valor a Pagar	

OBSERVACIONES

EFFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: Ingresos@yumbo.gov.co.
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. **5337681**

No. Predial	Zona	Sect	Comm	Barr.	Verd.	Terr.	Cn.	Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado
00	02	00	00	00	0009	0469	0	00	00	0000	0000	RURAL Barrio	0469 Comuna	2.0400%	NE-2022 / ENE-2022

No. Predial Anterior: 0002000090469000

Matrícula: 370

Nombre Propietario: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO

Nit o CC Propietario: CE X17124

Dirección de Predio: LO 2 EL CHOCHO

Estado Jurídico: PERSUASIVO

Area Terreno Mts: 38692

No. Propletarlos: 9

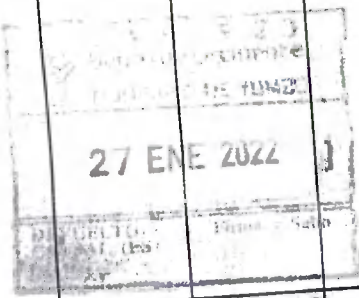
Avalúo Actual: \$100,487,000

Avalúo Anterior: \$97,560,000

Ultimo Pago: 2021-12

Area Construida Mts: 223

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	1.205.844	1,205,844
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	150.731	150,731
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	72.351	72,351
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	1,428,926	1,428,926



PAGA TRIMESTRE			FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL	
FECHA LIMITE			31-01-2022		\$1,428,926	MARQUE AQUI
Descuento	\$357,230	MARQUE AQUI	Descuento	\$180,877	\$1,248,049	
Valor a Pagar	\$357,230		Valor a Pagar	\$1,428,926		MARQUE AQUI
28-02-2022			28-02-2022	\$180,877	\$1,248,049	
Descuento	\$357,230	MARQUE AQUI	Descuento	\$180,877		
Valor a Pagar	\$357,230		Valor a Pagar	\$1,428,926		MARQUE AQUI
31-03-2022			31-03-2022	\$180,877	\$1,248,049	
Descuento	\$357,230	MARQUE AQUI	Descuento	\$180,877		
Valor a Pagar	\$357,230		Valor a Pagar	\$1,248,049		

OBSERVACIONES

CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO

FORMATO UNICO PARA PAGO

INGRESOS VARIOS

Diligencie este formato en letra imprenta o a maquina y sin enmendaduras ni tachones

NOMBRE DE SOLICITANTE LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO
PREDIO No. 000200000009046900000000
NIT ó CEDULA # X17124
FECHA DE SOLICITUD 18-04-2022
FECHA Y HORA DE ENTREGA 21-04-2022

BANCO OCCIDENTE (Cta. Cte # 010-08474-7)

BANCO BOGOTA(Cta. Cte # 648-03867-7)

MOVIMIENTO		VALOR
0035	PAZ Y SALVO	18,700
0032	CERTIFICACION	4,700
TOTAL A PAGAR		23,400

BEATRIZ SALAS

0

EL COBRO DE IMPUESTO, TASA Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO



CONTRIBUYENTE ★



SAE YUMBO - OCCIDENTE
18/04/2022-11:23:54a.m.
#:66 Ref: 00000000017124 CJ: PR_1010156075
91126-000000000171241261483
INGRESOS VARIOS - YUMBO
EFFECTIVO : 23,400
VALOR TOTAL: 23,400.00

No.

19277



Alcaldía
de Yumbo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

No.

916

PREDIO

0002000000090469000000000

AVALUO

\$100,487,000

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VALIDO HASTA

31-12-2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

12-03-2022

EL SUSCRITO TESORERO
CERTIFICA

QUE LEOPOLDO ENRIQU OROZCO MONTENEGRO C.C. X17124

ESTÁ A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO

JAIR RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General de Yumbo(V)

Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No. 131 de fecha
17 de septiembre de 2021

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

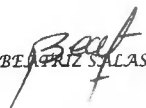
CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 00020000000904690000000000 a nombre de MONTENEGRO OROZCO SARA. Identificada /o Con el Nit. / CC X6153 a la fecha no se Encuentra Afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo. No se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 27 de Diciembre de 2021.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2021


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro:  BELALCAZAR SALAS



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Día	Mes	Año
Yumbo Valle del Cauca	12	07	2021

Pagado a:	
JAVIER SALAS	\$ 1'305.000

Por concepto de: Levantamiento de predio en la
 Vereda el Chacho. Santa Ines. al
 Sr: JOHN OROZCO

Valor (en letras):
 Un millón Tres Cientos Cinco mil
 pesos

Código: JOHN OROZCO

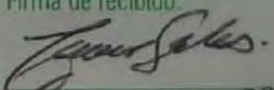
Firma de recibido:

Javier Salas

Aprobado:

☒ C.C. ☐ NIT 94374025-0

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Yumbo Valle del Cauca	Día	09	Mes	07	Año	2021
Pagado a:	JAVIER SAIAZ	\$ 1'305.000 =					
Por concepto de:	Levantamiento topográfico del predio en la Vereda El Chacho - Santa Ines. a la Sra. Sofia Orozco						
Valor (en letras):	Un millon tres cientos cinco mil pesos						
Código:	Sofia Orozco	Firma de recibido:					
Aprobado:		 ☐ C.C. ☐ NIT 74.374.025 col					

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Quimbo Valle del Cauca Día 01 Mes 10 Año 2024

Pagado a: JAVIER SALAS \$ 1'595.000 =

Por concepto de: Levantamiento de predio en la vereda el chacho Santa Ines

Valor (en letras): Un millón quinientos noventa y cinco mil pesos

Código: JHOL OROZCO

Firma de recibido: Javier Salas

Aprobado:

☒ C.C. ☐ NIT. 94374025

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Yumbo Valle del Cauca	Día	01	Mes	10	Año	2021
Pagado a:	JAILER SAAZ	\$ 1'595.000 =					
Por concepto de:	Levantamiento de Predio en la vereda el chocho Santa Ines.						
Valor (en letras):	Un millón quinientos noventa y cinco mil pesos						
Código:	Sofia Orozco	Firma de recibido: Jailer SAAZ					
Aprobado:		☐ C.C. ☐ NIT. 94374025 COT					



REPÚBLICA DE COLOMBIA

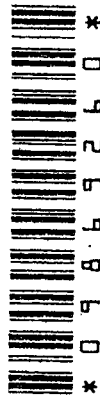


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09869260



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	W	5	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO NOTARIA 1 YUMBO * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
MONTENEGRO ZUÑIGA SARA MARIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
CC No. 29969855 * * * * *										
Sexo (en letras)										
FEMENINO * * * * *										

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO * * * * *																
Fecha de la defunción																
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	Y	Día	0	8	Hora	11:25	Número de certificado de defunción	72295831-1	* * * * *
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia																
* * * * *																
Fecha de la sentencia																
Año											Mes		Día			
Documento presentado																
Autorización Judicial											Certificado Médico		X			
Nombre y cargo del funcionario																
NATALIA MONTENEGRO CASTAÑEDA - MEDICO * * * * *																

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
ANGARITA BOCANEGRA GLORIETH PATRICIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
CC No. 38285419 * * * * *										
Firma										
[Firma manuscrita]										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
* * * * *										
Firma										
* * * * *										

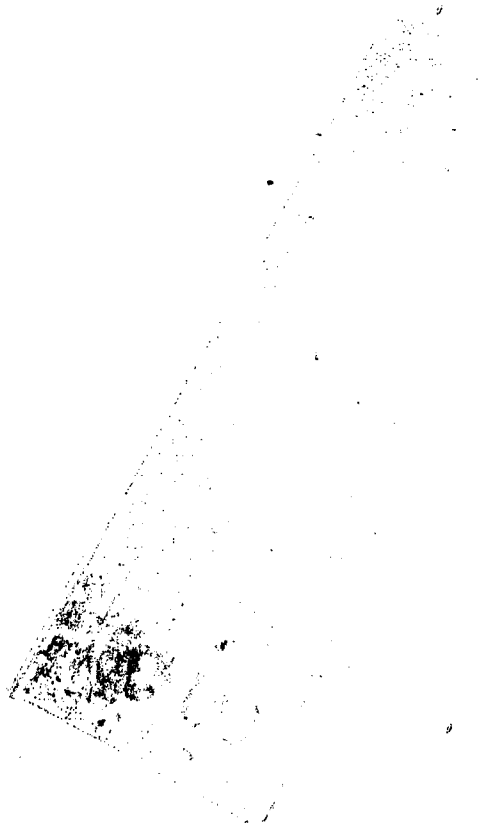
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
* * * * *										
Firma										
* * * * *										

Fecha de inscripción															
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	Y	Día	0	9	Nombre y firma del funcionario que autoriza			
											RAUL JIMENEZ FRANCO				

ESPACIO PARA NOTAS										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL suscrito Notario **Primero de Yumbo**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 09869260 del Registro civil de Defunción es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Sofia Orozco Montenegro con C.C. No 29.972.818. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Primera de Yumbo, consulte con el INE de Colombia seguridad No X2132999934923 en la página web www.virtual.notaria1yumbo.com o al teléfono 669 3887



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular



Fecha 15/02/2022 10:49:37 a.m.

Folios: 0

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

3702022ER01344
Origen ALCALDIA YUMBO / JAIRO RUBEN
Destino ORIP / OPERATIVA / BEATRIZ GIRONZA
Asunto RESOLUCION MEDIDA CAUTELAR

**Alcaldía
de Yumbo**

121-31-08-

RESOLUCIÓN NO.4870
Yumbo 02 de Febrero del 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DICTADAS CONTRA EL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-281354 NÚMERO PREDIAL 0002000000090469000000000, PROPIEDAD DEL SEÑOR LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO Y OTROS, IDENTIFICADO CON C.C. No.14.943.728."

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo, impuesta en la Resolución No. 121-31-08-456 del 28 de Mayo de 2018, al predio identificado catastralmente con número predial N° 0002000000090469000000000 y matricula inmobiliaria No.370-281354, a nombre del señor LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO y otros, identificado con C.C. No.14.943.728

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, para que proceda con el respectivo desembargo del predio N° 0002000000090469000000000 y matricula inmobiliaria No.370-281354, y su anotación en el folio de matrícula, se sirva expedir el correspondiente certificado de tradición del inmueble, con destino a esta entidad.

Dado en Yumbo-Valle, a los Dos (02) días del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General del Municipio de Yumbo.

Proyectó: Diego Varela Martínez – Profesional de Apoyo
Revisó: Ruth Adíela Castillo Benítez – Profesional Especializado



Alcaldía
de Yumbo

121-31-08-

RESOLUCIÓN NO.4870
Yumbo 02 de Febrero del 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DICTADAS CONTRA EL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-281354 NÚMERO PREDIAL 0002000000090469000000000, PROPIEDAD DEL SEÑOR LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO Y OTROS, IDENTIFICADO CON C.C. No.14.943.728."

EL TESORERO MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA, estando legalmente facultado conforme al artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, función delegada mediante Decreto No. 0151 del 12 de junio de 2001, en aplicación de los artículo 837 y 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, por mandato del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y el acuerdo municipal No.024/2016 y Decreto 0119/2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Tesorería Municipal de Yumbo, mediante Resolución No. 121-31-08-456 del 28 de Mayo de 2018, decretó el embargo del predio identificado catastralmente con número predial 0002000000090469000000000 y matricula inmobiliaria No.370-281354, a nombre del señor LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO y otros, identificado con C.C. No.14.943.728.

Que para tal fin, se ofició a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali con el propósito de que ésta hiciera efectiva la orden de embargo del predio, registrará la medida cautelar y enviará copia del certificado donde conste tal inscripción.

Que el embargo se originó como consecuencia del no pago del impuesto predial del predio N° 0002000000090469000000000.

Que mediante solicitud con radicado SAC N°20221000015302 del 31-01-2022, el doctor JUSTO JAVIER SILVA ESCOBAR, identificado con la Tarjeta Profesional N° 32794 del C.S.J., y cédula de ciudadanía N°6.094.510, actuando en calidad de apoderado de los señores LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO y SOFIA OROZCO MONTENEGRO, quienes según el sistema de impuestos PLUS de la Alcaldía municipal, figuran como propietarios del predio con identificación catastral N° 0002000000090469000000000, predio que registra el pago por el impuesto predial unificado el 27 de enero de 2022, quedando así al día con el impuesto predial unificado hasta el año 2022, como se puede comprobar en la cuenta corriente del correspondiente predio.

Que teniendo presente lo anterior, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo administrativo que se sigue.



Alcaldía
de Yumbo

121-31-08-00096-2022

Yumbo, Febrero 02 de 2022

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI (V)
Carrera 56 # 11 A – 20 – Avenida Guadalupe.
CALI – VALLE

REFERENCIA: Resolución Cancela Medida Cautelar
Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Yumbo- Predio
Matricula Inmobiliaria No.370-281354.
Al dar respuesta al presente citar el N°00096-2022 y remitir al
Correo electrónico: tesoreria@yumbo.gov.co

Comendidamente le comunico que dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo que este despacho adelanta contra la señora SARA MONTENEGRO OROZCO, identificada con C.C. No. 29.969.855, y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO CON c.c. 14.943.728, se dictó la Resolución de Embargo No. 121-31-08-456 del 28 de Mayo de 2018, que consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-281354, la Anotación N°41 fecha: 05-06-2018 Radicación:2018-52749.

Que mediante el presente, este Despacho por Resolución No. 4870 de fecha 02 de Febrero de 2022, ordenó el levantamiento de la medida de embargo del predio identificado catastralmente con el N° 00020000000904690000000000 y matrícula inmobiliaria No.370-281354, a nombre del señor LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, identificado con C.C. No.14.943.728, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva levantar la medida cautelar y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción.

Cordialmente,

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS

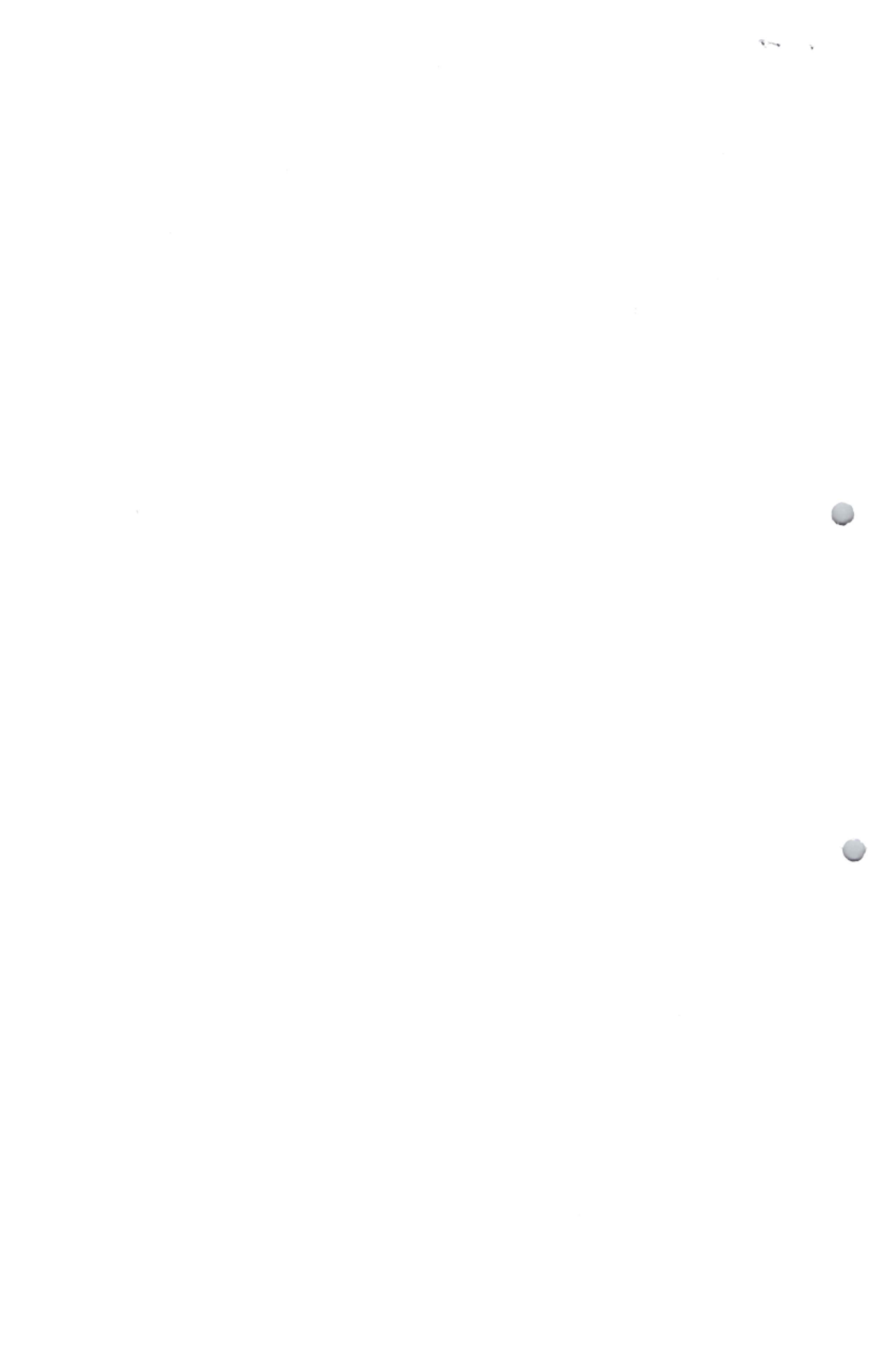
Tesorero General de Yumbo (V)

Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No. 164 de fecha 29 de agosto de 2018.

Proyecto: Diego Varela M. Profesional de apoyo.

Revisó: Ruth Adíela Castillo Benítez – Profesional Especializado

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501





**Alcaldía
de Yumbo**

RESOLUCIÓN No. 1845
Julio 10 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PREDIO 00020000000904690000000000".

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN EL, DECRETO MUNICIPAL 0119 DE 2017, ACUERDO MUNICIPAL 024 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio calendado el 28 de junio de 2019, y enviado por correo electrónico, el señor JOHN HENRY OROZCO CASTRO, identificado con C. C. No. 79.776.088, obrando en calidad de nieto de la señora SARA MONTENEGRO DE OROZCO propietaria del predio 00020000000904690000000000, solicita la prescripción de las deudas tributarias de desde la vigencia 2006 hasta el año 2013.

Que la solicitud la fundamenta jurídicamente en el artículo 831 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 664 Estatuto Tributario Municipal.

Que corresponde al Tesorero Municipal decretar la prescripción de los tributos, según el artículo 9 del Acuerdo Municipal No. 024 de 27 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO.

En primer lugar vale la pena aclararle al peticionario, que en materia de impuestos la normatividad a observar es la contenida en el Estatuto Tributario Nacional en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Ley 1066 de 2006; Acuerdo Municipal 0119 de 2017 (estatuto Tributario de Yumbo), más no es permitido aplicar otras normatividades, salvo en los aspectos no regulados por la ley tributaria como es el caso del secuestro y remates de bienes; igualmente, **en materia de impuesto está proscrita la analogía y es imperioso la aplicación del principio de legalidad cuando de extinguir obligaciones tributarias se trata.**

En este orden de ideas, el Despacho entra a analizar las formas de extinguir las obligaciones tributarias contenidas en el artículo 800 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y artículo 218 y siguientes del Decreto Municipal 0119 de 2017 (Régimen Procedimental en Materia Tributaria para el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca).

FORMAS DE EXTINGUIR UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

- Por solución o pago
- Por compensación.
- Por prescripción y
- Por remisión.

Una obligación tributaria se extingue por **solución o pago** cuando el contribuyente efectivamente hace el pago de la obligación tributaria.

Se extingue la obligación por **compensación**, cuando el contribuyente debe impuesto al estado, pero a su vez, el estado le debe al contribuyente.

Se extingue la obligación tributaria por **prescripción**, para el caso del impuesto predial y de vehículo automotor, cuando la administración le determina la deuda mediante un acto administrativo y este queda debidamente ejecutoriado y pasa cinco (5) años sin adelantar proceso coactivo, todo de conformidad con el artículo 817, numeral 4º del Estatuto



**Alcaldía
de Yumbo**

Tributario Nacional y Decreto Municipal 0119 de 2017.

La obligación tributaria se extingue por la figura de **remisión**, cuando se adelanta el correspondiente proceso coactivo y el contribuyente no tiene respaldo económico o se ha producido su muerte sin dejar bienes.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 237 del Decreto Municipal 0119 de 2017 estipulan: **"Término de la prescripción**. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporáneas.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. **La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**". (El subrayado y negrillas es nuestro)

De otra parte, el artículo 818 del mismo estatuto preceptúa: "Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

En igual sentido lo contempla el Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal 0119 de 2017.

Como se observa, la norma transcrita sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación, por ende, para que las entidades territoriales puedan contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso del impuesto predial en el Municipio de Yumbo, se requiere que la administración municipal expida la resolución de determinación o liquidación de la deuda a partir de la cual, se empieza a contabilizar los cinco años exigidos para decretar la prescripción, si no se interrumpe por la expedición del mandamiento de pago. Ahora bien, proferido el acto administrativo de determinación de la deuda por impuesto predial unificado, y quedando éste debidamente ejecutoriado, desde este momento empieza a correr el término de cinco (5) años para una posible prescripción de la acción de cobro (numeral 4º. del Art. 817 del E. T.); en otras palabras, la ley exige dos (2) requisitos para decretar la prescripción, a saber: El primero de ellos, que se haya expedido por parte de la administración tributaria el acto administrativo de determinación de la deuda del impuesto predial y que éste haya quedado debidamente ejecutoriado; segundo, que a partir de la fecha en que el acto administrativo de determinación de la deuda quede ejecutoriado, hayan transcurrido cinco (5) años sin haber proferido el mandamiento de pago y haberlo notificado en debida forma, situación ésta que interrumpe la prescripción de conformidad con el artículo 818 del mismo Estatuto Tributario Nacional, o no se llegue al final del proceso que tiene lugar con el remate del bien o bienes del deudor.



**Alcaldía
de Yumbo**

Para el caso sub examine, se tienen de las vigencias 2006 al 2010 se expidió la liquidación oficial No. 7161 de fecha 18 de abril de 2011, notificada por publicación el 30 de diciembre de 2011, quedando ejecutoriada dos (2) meses después o sea el 01 de marzo de 2012 (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional), desde aquí empieza a correr el término de los cinco (5) años que tendría lugar el 01 de marzo del año 2017, término éste que fue interrumpido (Art. 818 del E. T. N.) por la notificación del mandamiento de pago No. 1523 de fecha 02 de mayo de 2016, que se surtió por página web el 01 de junio de 2016, desde aquí empieza a correr de nuevo el término de los cinco (5) años que tendría lugar el 01 de junio del año 2021, razón por la cual, tampoco le asiste el derecho de la prescripción por los años 2006 al 2010.

Para los años 2011 al 2014, se expidió la liquidación oficial No. 201604333 del 01 de julio de 2016, notificada por página web en fecha 24 de octubre de 2016, quedando ejecutoriada dos (2) meses después o sea el 24 de diciembre de 2016, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional), desde aquí empieza a correr el término de los cinco (5) años que tendría lugar el 24 de diciembre de 2021, término que podrá ser interrumpido con notificación del mandamiento de pago, el cual está en proceso de ser expedido, razón por la cual, tampoco le asiste el derecho de la prescripción por los años 2011 y 2012 solicitado por la peticionario.

Para los años 2015 al 2016, se expidió la liquidación oficial No. 201702776 del 31 de julio de 2017, notificada por página web en fecha 08 de agosto de 2017, quedando ejecutoriada dos (2) meses después o sea el 08 de octubre de 2017, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional), desde aquí empieza a correr el término de los cinco (5) años que tendría lugar el 08 de octubre de 2022, término que podrá ser interrumpido con notificación del mandamiento de pago, el cual está en proceso de ser expedido, razón por la cual, tampoco le asiste el derecho de la prescripción por los años 2015 y 2016 solicitado por la peticionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Tesorero General del Municipio de Yumbo Valle de Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Despachar desfavorablemente la pretensión del señor JOHN HENRY OROZCO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.088, respecto del predio 000200000090469000000000, negando la prescripción de la deuda de impuesto predial de las vigencias 2006 hasta el 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Proyectó: Diana Restrepo Serna
Revisó: Efrén Gaviria Gómez
Cristian Cifuentes

